



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURSPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**VISIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS GAYS  
BISEXUALES TRANSEXUALES INTERSEXUALES EN EL SISTEMA  
PENITENCIARIO ECUATORIANO**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

JÉSSICA SAMANTHA PEÑA SAILEMA

**DOCENTE TUTOR:**

DR. RAMIRO TITE

**AMBATO-ECUADOR**

**2022**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Abg. Segundo Ramiro Tite Mg. en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado “**VISIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS GAYS BISEXUALES TRANSEXUALES INTERSEXUALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO**”, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita Jéssica Samantha Peña Sailema , previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 14 de febrero ,2022

**SUSCRIBO**

.....

Abg. Segundo Ramiro Tite Mg.

**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**VISIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS GAYS BISEXUALES TRANSEXUALES INTERSEXUALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de febrero del 2022

AUTOR



.....  
Jessica Samantha Peña Sailema

CC. 1804990925

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 14 febrero 2022

AUTOR



.....

Jessica Samantha Peña Sailema

CC. 1804990925

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado aprueban el siguiente proyecto investigativo sobre el tema: “**VISIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS GAYS BISEXUALES TRANSEXUALES INTERSEXUALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO**”, presentado por la señorita Jéssica Samantha Peña Sailema, egresada de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se APRUEBA debido a que cumple con los principios básicos, técnicos y científicos de investigación.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato, de 2022

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

.....

.....

## **DEDICATORIA**

Dedico con mucho esmero este trabajo a mis padres que depositaron toda su confianza, quienes con nobleza y entusiasmo consignaron en mí su apoyo para culminar esta etapa importante en mi vida. Siendo para mí un pilar fundamental que me ha permitido seguir adelante con mis propósitos anhelados y realizarme como persona y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme dado la sabiduría y la inteligencia, a mi familia que es mi motor principal que me motiva a seguir día a día a ser una mejor persona. Un agradecimiento especial a mi tutor de titulación el doctor Ramiro Tite por su entregada dedicación y orientación académica durante la realización del trabajo de investigación. Un reconocimiento a mis amigas y amigos que con su apoyo moral me han animado a que siga adelante y han está conmigo incondicionalmente; gracias a todos quienes me acompañaron hacer posible este sueño hecho realidad, mis sinceros agradecimientos de todo corazón.

## INDICE GENERAL

<b>PORTADA</b>	
<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO</b> .....	iii
<b>DERECHOS DE AUTOR</b> .....	iv
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	xiii
<b>ABSTRACT</b> .....	xiv
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	1
<b>1.1 Antecedentes Investigativos</b> .....	1
<b>1.2 Diversidad sexual e identidad de género</b> .....	4
<b>1.2.1 Antecedentes de las personas LGBTI</b> .....	7
<b>1.2.2 Situación de los Derechos de las personas LGBTI en Ecuador</b> .....	8
<b>1.3 Sistema Penitenciario</b> .....	10
<b>1.3.1 Antecedentes históricos</b> .....	10
<b>1.3.2 Primeros centros penitenciarios</b> .....	13
<b>1.3.3 Primeras Cárceles en Europa</b> .....	14
<b>1.3.4 Sistemas Penitenciarios en Latinoamérica</b> .....	15
<b>1.3.5 Sistema Penitenciario ecuatoriano</b> .....	16
<b>1.3.5.1 Antecedentes Históricos</b> .....	16
<b>1.3.5.2 Sistema Penitenciario ecuatoriano actual</b> .....	18
<b>1.3.5.3 Centros de Privación de Libertad</b> .....	21
<b>1.4 Sistema Nacional de Rehabilitación Social</b> .....	27
<b>1.4.1 Rehabilitación social</b> .....	27
<b>1.4.2 Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador</b> .....	28
<b>1.4.3 Sistema de Rehabilitación Social en los Centros de privación de Libertad</b> .....	33
<b>1.5 Derechos de las personas Privadas de libertad LGBTI</b> .....	35



1.5.1 Normativa Internacional.....	35
1.5.2 Normativa Ecuatoriana.....	39
1.6 Condición de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad LGBTI en el Sistema Penitenciario.....	41
1.7 Derecho Comparado.....	46
1.8 Objetivos.....	51
1.8.1 Objetivo General.....	51
1.8.2 Objetivos Específicos.....	51
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>52</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
2.1 Nivel de Investigación.....	52
2.1.1 Explicativa.....	52
2.2 Método.....	52
2.2.1 Cualitativo.....	53
2.2.2 Inductivo.....	53
2.2.3 Analítico.....	53
2.3 Fuentes de Investigación.....	54
2.3.1 Fuentes Primarias.....	54
2.3.2 Fuentes Secundarias.....	54
2.4 Técnica de Investigación.....	55
2.4.1 Bibliografía- Documental.....	55
2.5 Instrumento de Investigación.....	55
2.5.1 Encuesta.....	55
2.6 Recursos.....	56
2.6.1 Recursos Humanos.....	56
2.6.2 Recursos Institucionales.....	56
2.6.3 Recursos Materiales.....	57
2.6.4 Recursos Financieros.....	57
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>58</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>58</b>
3.1 Análisis y discusión de resultados.....	58
3.2 Población y Muestra.....	58
3.3 Análisis de las encuestas realizadas.....	60

<b>3.4 Verificación de la Hipótesis</b> .....	70
<b>Tabla N°:16</b> Cálculo del Chi Cuadrado .....	72
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	74
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	74
<b>4.1 Conclusiones</b> .....	74
<b>4.2 Recomendaciones</b> .....	75
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	76
<b>ANEXOS</b> .....	84

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla No 1</b> Derecho Comparado .....	<b>46</b>
<b>Tabla No 2</b> Recursos Materiales .....	<b>57</b>
<b>Tabla No 3</b> Población .....	<b>59</b>
<b>Tabla N°:4</b> Pregunta 1.....	<b>60</b>
<b>Tabla N°:5</b> Pregunta 2.....	<b>61</b>
<b>Tabla N°:6</b> Pregunta 3.....	<b>62</b>
<b>Tabla N°:7</b> Pregunta 4.....	<b>63</b>
<b>Tabla N°:8</b> Pregunta 5.....	<b>64</b>
<b>Tabla N°:9</b> Pregunta 6.....	<b>65</b>
<b>Tabla N°:10</b> Pregunta 7.....	<b>66</b>
<b>Tabla N°:11</b> Pregunta 8.....	<b>67</b>
<b>Tabla N°:12</b> Pregunta 9.....	<b>68</b>
<b>Tabla N°:13</b> Pregunta 10.....	<b>69</b>
<b>Tabla N°:14</b> Frecuencia observadas.....	<b>71</b>
<b>Tabla N°:15</b> Frecuencias Observas y Esperadas .....	<b>72</b>
<b>Tabla N°:16</b> Cálculo del Chi Cuadrado .....	<b>72</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico N° : 1</b> Desagregación de las personas privadas de libertad, por género .....	<b>22</b>
<b>Gráfico N°:2</b> Población penitenciaria .....	<b>23</b>
<b>Gráfico N° :3</b> Sobrepoblación penitenciaria .....	<b>24</b>
<b>Gráfico N° :4</b> Infraestructura del Sistema Penitenciario .....	<b>26</b>
<b>Gráfico N°:5</b> Principales problemáticas identificados en los Centros del Sistema de Rehabilitación Social .....	<b>34</b>
<b>Gráfico N°:6</b> Pregunta 1.....	<b>60</b>
<b>Gráfico N°:7</b> Pregunta 2.....	<b>61</b>
<b>Gráfico N°:8</b> Pregunta 3.....	<b>62</b>
<b>Gráfico N°:9</b> Pregunta 4.....	<b>63</b>
<b>Gráfico N°:10</b> Pregunta 5.....	<b>64</b>
<b>Gráfico N°:11</b> Pregunta 6.....	<b>65</b>
<b>Gráfico N°:12</b> Pregunta 7.....	<b>66</b>
<b>Gráfico N°:13</b> Pregunta 8.....	<b>67</b>
<b>Gráfico N°:14</b> Pregunta 9.....	<b>68</b>
<b>Gráfico N°:15</b> Pregunta 10.....	<b>69</b>
<b>Gráfico N°:16</b> Representación del Chi-cuadrado .....	<b>73</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

En los últimos años se ha distinguido la realidad y la situación socio-jurídicas que ostentan las minorías sexuales; sobrevenido por la existencia sistematizada de violencia y discriminación, que ha sido legitimada por la propia sociedad, por razones de identidad de género u orientación sexual. La temática de la presente investigación está direccionada al estudio de los Derechos de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en el sistema penitenciario ecuatoriano. Las personas LGBTI se muestran como uno de los colectivos más vulnerables desde la perspectiva de los derechos, pasan hacer sujetos invisibilizados, víctimas de abusos, tratos crueles y ostracismo social, que afecta directamente a su integridad personal y desarrollo holístico. A través de una investigación doctrinaria y jurídica se analizará sobre las condiciones de vida y la situación de los derechos de las personas LGBTI recluidas en los centros de privación de libertad. Para el fundamento metodológico se utilizó fuentes de información, métodos y técnicas de investigación pertinentes al desarrollo de la investigación, mediante la aplicación de una encuesta a un grupo seleccionado de profesionales del derecho, personas LGBTI y demás interesados que tenga relación con la temática; permitió responder a los objetivos planteados, llegando a las conclusiones y recomendaciones que conjetura el propósito de la presente investigación. De este modo, se visualiza que el sistema penitenciario ecuatoriano, tal como está concebido en la actualidad, únicamente realiza una diferencia entre hombres y mujeres, limitando y disponiendo centros de rehabilitación social y pabellones para estos dos tipos de género, mas no se considera a las personas de los demás géneros que coexiste en la sociedad. En este sentido, se hace énfasis en un sistema penitenciario que maneje una rehabilitación social inclusiva e igualitaria, consideran la orientación sexual o identidad de género, con el propósito de precautelar los derechos de libertad e individual de todas las personas privadas de libertad incluyendo del grupo de Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales, de esta manera se estaría incorporando gradualmente la perspectiva de género y diversidad sexual en el Ecuador

**Palabras claves:** personas LGBTI, privados de libertad, derechos, sistema penitenciario

## ABSTRACT

In recent years, the reality and socio-legal situation of sexual minorities has been distinguished; supervised by the systematized existence of violence and discrimination, which has been legitimized by society itself, for reasons of gender identity or sexual orientation. The theme of this research is directed to the study of the Rights of Intersex Lesbian Gay Bisexual Transsexual people in the Ecuadorian prison system. LGBTI people are shown as one of the most vulnerable groups from the perspective of rights, they become invisible subjects, victims of abuse, cruel treatment and social ostracism, which directly affects their personal integrity and holistic development. Through doctrinal and legal research, the living conditions and the situation of the rights of LGBTI people held in detention centers will be analyzed. For the methodological foundation, sources of information, methods and research techniques relevant to the development of the research were used, through the application of a survey to a selected group of legal professionals, LGBTI people and other interested parties related to the subject; allowed to respond to the objectives set, reaching the conclusions and recommendations that conjecture the purpose of this investigation. In this way, it is visualized that the Ecuadorian prison system, as it is currently conceived, only makes a difference between men and women, limiting and arranging social rehabilitation centers and pavilions for these two types of gender, but it does not consider people of other genders that coexist in society. In this sense, emphasis is placed on a prison system that manages inclusive and egalitarian social rehabilitation, considering sexual orientation or gender identity, with the purpose of safeguarding the freedom and individual rights of all persons deprived of liberty, including the group of Lesbians, Gays, Bisexuals, Transsexuals, Intersexuals, in this way the perspective of gender and sexual diversity would be gradually incorporated in Ecuador.

**Keywords:** LGBTI people, prisoners, rights, prison system

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes Investigativos

La humanidad es diversa, determinada en una variedad plasmada dentro de un contexto cultural, social, étnico o sexual, que prolifera valores de tolerancia, respeto y solidaridad por las diferencias. En el mundo aproximadamente viven 7.700 millones de personas y en pleno siglo XXI, todavía persiste la desigualdad, discriminación, ofensa a la dignidad y se pisotean derechos fundamentales que se encuentran sistematizados por aspectos científicos, políticos, ideológicos; repercutidos por las costumbres, normas morales y religiosas coexistentes en la sociedad.

A partir de esta premisa, la determinada investigación va destinada para aquellas personas discriminadas por su identidad de género u orientación sexual, denominadas comúnmente por el acrónimo “LGBTI” que agrupa a las personas lesbianas, gays transexuales y bisexuales. De acuerdo a investigaciones e informes socio-jurídicos se ha determinado que las personas de la comunidad LGBTI figuran como el grupo más vulnerable desde la perspectiva de los derechos.

Mediante la revisión previa de trabajos de investigativos, relacionados con el tema de estudio” *Visión A Los Derechos De Las Personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales En El Sistema Penitenciario Ecuatoriano* “se ha considera como antecedente investigativo el trabajo **“PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”** del autor Vaca Játiva Andrés Mauricio, se ha determinado las siguientes conclusiones:

- El alojamiento de las personas LGBTI y sus derechos en el interior del centro de privación de libertad no se ejecuta a lo determinado en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a criterio de los funcionarios se debe aplicar lo establecido en la ley, considerar la identidad de género u sexo de la persona para el alojamiento y separación; con el propósito de precautelar los derechos del colectivo LGBTI en los interiores de los centros de privación de libertad.
- Si el centro de privación de libertad cuenta con pabellones específicos, destinados para dar alojamiento a las personas LGBTI en conflicto con la ley, se estaría respetando sus derechos y garantías consagrados en la Constitución del Ecuador. El separar en celdas distintas a las personas LGBTI permite la no vulneración de sus derechos y se protege su integridad personal; se previene los actos de abusos y tratos crueles que son sometidos en el interior de los centros de privación de libertad, producto de la discriminación por su identidad de género u orientación sexual.

Se ha valorado como referencia investigativa también, para el presente proyecto; el trabajo con el tema **“EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO”** del autor Reyes Sánchez Luis Gonzalo, cuyas conclusiones son:

- Se determina que no existe un establecimiento que designe a las personas LGBTI, por lo tanto, no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal; la falta de adecuación, produce un ambiente propenso, a que lo miembros de este grupo sean discriminados y agredidos de forma física psicológica y verbal.
- Con base, a los fundamentos teóricos del derecho se ha identificado que no se respeta la integridad y la dignidad humana de las personas privada de libertad por motivos de su condición de género o sexo, se han violentado sus derechos constitucionales establecidos en la Constitución del Ecuador y demás leyes.



- El modelo de gestión penitenciaria para las personas privadas de libertad pertenecientes al colectivo de lesbianas, gays, transexuales, intersexuales, no prioriza el derecho a la integridad personal en los interiores de los centros de privación de libertad.

Por último, el trabajo titulado **“EL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO: CASOS PERSONAS LGBTI EN EL ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA, PERIODO 2015- 2018”** de autoría de Sebastián Alexander Cerón Villacreses” sirve como antecedente investiga para el presente proyecto, en vista, que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se denota que las personas LGBT privadas de libertad no se encuentran separadas, de acuerdo a, lo que determina la ley en razón de su identidad de género u orientación sexual, tienen su alojamiento con el resto de población carcelaria, lo que causa que sean víctimas de discriminación, que afecta su integridad física, psicológica y sexual, lo que aduce que sus derechos se ven comprometidos.
- Las personas privadas de libertad que pertenecen a la comunidad LGBT no reciben una verdadera rehabilitación social, debido a que, en los centros de privación de libertad se vulnera sus derechos, los funcionarios e incluso los mismos internos discriminan y atenta contra su integridad persona. Esto por motivo que la separación de los internos no se cumple con lo determinado en el Código Integral Penal y el Reglamento Nacional Carcelario, producto de la falta de presupuesto, infraestructura e incumplimiento del procedimiento; siendo un vejamen para garantizar y proteger los derechos constitucionales.
- Las personas LGBTI privadas de libertad tiene derecho a no ser discriminados, acceder a los servicios de salud, alimentación, educación, para propiciar una vida digna durante su detención en los centros de privación de libertad. Pero la negación de separación de las personas LGBTI en los centros carcelarios incide en la afectación de sus derechos constitucionales contemplados en el artículo 51 que prevé derechos de los privados de libertad incluyendo los de este grupo

vulnerable. De ahí la importancia de conocer y aplicar la norma constitucional y penal en el sistema carcelario.

## **1.2 Diversidad sexual e identidad de género**

La diversidad se ve expresada en los diferentes aspectos de la vida cotidiana, como experiencias personales, la descendencia familiar, expectativas e ideologías que se componen y se comparten dentro de la sociedad que son propias de cada persona. De ahí que, todas las personas son diversas y en este contexto la sexualidad forma parte de esta diversidad, que se vive y se expresa en múltiples formas.

Abordar sobre la sexualidad debe dejar de ser una temática evadida u ocultada, puesto que, es necesario entender las diversidades de sexo- genéricas que coexiste en la sociedad. Para promover el reconocimiento y la valoración de identidad de una persona, se debe conocer los términos y sus significados correctos; para evitar juicios de valor equívocos o confusiones, es así que, cada cosa será mencionada por su nombre y asimismo cada persona será reconocida de acuerdo a su identidad de género u orientación sexual, con el propósito de desarrollar relaciones humanas más respetuosas.

**Sexualidad:** Para reflexionar acerca de la diversidad sexual se hace hincapié en el concepto de sexualidad. Una persona vive su sexualidad desde que nace hasta que finaliza su vida, esta se construye con base a las relaciones con otras personas en la sociedad. La Organización Mundial de Salud (2006), define a la sexualidad como:

Aquel aspecto característico de todo ser humano, que implica al sexo, orientación sexual, identidad de género, intimidad y reproducción; expresadas a través de sentimientos, deseos, relaciones interpersonales, opiniones o actitudes. Estas formas de manifestación de la sexualidad, tienen mucho que ver en el contexto social que se desenvuelve el sujeto de ahí de la importancia de los aspectos políticos, culturas,

económicos, legales, biológicos que influyen en la vida de una persona. (OMS,2006, como se citó en Consejo Nacional para la Igualdad de Género [ CNIG], 2018, p .28)

Para comprender sobre la diversidad es necesario diferenciar sus componentes:

**Sexo:** Constituye características fisiológicas y biológicas determinadas con que nace un hombre y mujer, así como particularidades morfológicas y genitales, que marcan distinción de los seres humanos.

**Género:** Clasificación de algo o alguien en razón de especie, tipo, clase que pertenece, se atribuye a un conjunto de personas que se identifica el género femenino y masculino, es así que: “responde al sexo de los seres vivos ya que los objetos no tienen gender” (Lamas, 2000, p.2).

**Identidad de Género:** Se da entender como la percepción subjetiva o el sentir de una persona, de identificarse como masculino o femenino. De acuerdo a, los Principios de Yogyakarta (2007), la identidad de género: “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (p.6).

### **Diversidades Sexuales**

Las diversidades sexuales implican que: “Todas las personas son diversas en su sexualidad y género, siendo precisamente esta variedad lo que enriquece las relaciones humanas” (CNIG, 2018, p .31). Esta diversidad se ve reflejada con todas las formas de expresión, afecto, sentir y reconocer de una persona, asociadas con la orientación sexual o de género.

**Orientación Sexual:** Capacidad de deseo o atracción afectiva romántico, emocional y sexual que tiene una persona frente a otra persona heterosexual o de su mismo género,

o en su defecto una identidad de género. La orientación define a la persona sus deseos con alguien mediante un vínculo romántico, emocional y sexual, así se concibe otras manifestaciones y expresiones de las personas:

**Orientación de Género:** Define a los géneros que sienten atracción entre sí, pero no por un deseo intuitivo por las características fisiológicas del cuerpo o las determinadas por los sexos biológicos. Se hace referencia a la identidad de género que supone como se identifica la persona respecto a la concepción masculino y femenino, no se presume por su gusto sexual, en esta línea se determina un transgenerismo.

De este modo, en la sociedad actual conviven distintas poblaciones, asumiendo las posibilidades que tienen las personas para determinar preferencias, expresiones, identidades u orientación sexuales o de género; las mismas que no están ajustadas a las normas rectoras y dominantes heterosexuales.

En este sentido, se reconoce a un grupo particular la población LGBTI siglas para identificar a las personas Lesbianas, Gays, Transexuales e Intersexuales, son aquellas que se reconocen con una identidad de género y posee una orientación sexual distinta a la heterosexual.

- **Lesbianas:** Persona del sexo mujer que tiene relación sexual o afectiva con una persona de su mismo sexo, siendo una alternativa a la expresión homosexual que se sujeta a un sinónimo para la relación del mismo sexo.
- **Gays:** Denominados homosexuales, persona del sexo hombre que tiene preferencia de relación sexual o afectiva con otro hombre. “Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p.20).

- **Bisexuales:** Capacidad que tiene un hombre o una mujer para sentir una atracción erótica afectiva frente a personas de su mismo sexo o distinto al suyo, pero no existe afinidad intensa o frecuente determinada.
- **Transgénero:** Persona que se identifica con el género masculino o femenino con características físicas opuestas al que pertenece de acuerdo a la razón social y cultural definido a partir desde el nacimiento, y optan por adecuar su apariencia física, corporal y psicológica, mediante la intervención médica y hormonal.
- **Intersexuales:** Persona que tienen variaciones propias a las características sexuales inherentes a su anatomía o fisiología que podrán corresponder un cierto grado a ambos sexos hombre y mujer.

### 1.2.1 Antecedentes de las personas LGBTI

Desde la prehistoria y las primeras civilizaciones se ha evidenciado la existencia de personas que se han identificado o tienen preferencias distintas a los heterosexuales, que era conocido como homosexualidad de forma general para hombres y mujeres. En torno a lo moderno, las personas con orientaciones homoeróticas, se han designado bajo el acrónimo LGBT, que agrupa las diferentes manifestaciones. Cabe indicar que, “es una sigla que se encuentra en uso desde los años 90 y corresponde a una extensión de la expresión LGB, que a su vez había reemplazado a la voz “comunidad gay” (Mejía y Almanza, 2010, p. 79). Estas siglas correspondían a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

En muchos países incluyen a Latinoamérica esta multicitada sigla ha sido acogida por las comunidades como expresión de autoidentificación de las personas LGBT. Pero, existió inconformidad de ciertos miembros que integraban la comunidad. Las personas determinadas como intersexuales demostraron su insatisfacción y se prefirió que se adopte el termino LGBTI para la inclusión de su identidad.

Por otro lado, ciertos individuos sienten que sus necesidades y causas no están representadas del todo en el movimiento, motivo que ha generado tensiones al interior de esta minoría. A pesar, de las dificultades gran parte del grupo se ha encargado de luchar para su reconocimiento social y legal, y de lidiar con las constantes persecuciones y actos discriminatorios que persiste hacia las personas LGBTI.

Respecto al reconocimiento jurídico, en el marco internacional se ha enfocado grandes aportes en materia de derechos a través de la celebración convenios, pactos, tratados o declaraciones adoptados por los Estados parte. Es así que, un pronunciamiento muy importante para las personas LGBTI constituyo en 1994, por la ONU con el reconocimiento de sus derechos, considerando como precedente el caso Toonen en contra de Australia, que fue una resolución favorable por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, donde se dictó que las leyes que va en contra la homosexualidad constituyen una violación a los derechos humanos, según lo dictado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (p. 86)

Asimismo, la ONU para el 18 de diciembre de 2008 a través de la Asamblea General promulgo la primera declaración sobre derechos de los homosexuales que enmarca un significativo acontecimiento acerca de la orientación sexual e identidad de género. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adopto la resolución AG/RES.2435(XXXVIII-O/08) sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, durante la sesión 38<sup>a</sup> el 3 de junio de 2008, que implico un gran aporte para la protección de los derechos humanos y contrarrestar los actos de violencia cometidos contra las personas por su condición sexual o de género. (p.87)

### **1.2.2 Situación de los Derechos de las personas LGBTI en Ecuador**

En Ecuador, históricamente las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales han sido sujetos de actos discriminatorios y abusos constantes, así como violencia institucional durante muchos años, por motivos identidad de género u

orientación sexual. “Es así que, durante los años ochenta y noventa el Ecuador, todavía se reflejaba en la sociedad un contexto de desconocimiento sobre temas de sexualidad, por tanto, las personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersex) se sentían incivilizados no solo por la sociedad sino también por la ley” (Diverso ecuador, s.f.).

Hasta antes de 1997, ser homosexual era considerada como delito, estaba penalizado las relaciones entre hombres, con una sanción de 4 a 8 años de cárcel, esto según el artículo 516, inciso 1 del Código Penal, que en la actualidad se encuentra derogado. Para aquel entonces, las relaciones entre personas del mismo sexo estaban mal vistas, marginando a todo tipo de diversidad de sexo o género existente en el país.

Un importante acontecimiento se dio el 14 de junio de 1997, en la ciudad de Cuenca un masivo grupo de travestis fueron detenidos de forma arbitraria en un bar gay, trasladados a un Centro de Detención Provisional donde sufrieron agresiones. Entre los detenidos se encontraba un estilista conocido como “Nacho” quien fue agredido sexualmente, motivo por el cual presentó una denuncia; hecho que causó indignación, lo que desató la protesta. Esto significó que se exigiera y se comenzara hablar sobre los Derechos de las personas LGBTI en el país. (Diverso ecuador, s.f.)

Este episodio controversial contribuyó a que se llegara a un debate a nivel nacional y se condujera a la derogación del artículo 516 del Código Penal, se contó con el respaldo de activistas, gente heterosexual y feministas, así como de gente de opinión importante. Se presentó las firmas de respaldo y la demanda por inconstitucionalidad a este referido artículo ante el Tribunal Constitucional, por parte de las organizaciones y movimientos de derechos humanos LGBTI con apoyo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Servicio de Justicia y Paz.

El 25 de noviembre de 1977 fue una fecha importante para la comunidad LGBTI, que estuvo plegado de cambios políticos y movilización social en el Ecuador. el Tribunal

Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 516 inciso 1 del Código Penal, de este modo se logró despenalizar la homosexualidad en el país. No obstante, a pesar que han transcurrido 20 años de derogar esta ley, en la actualidad todavía persiste la discriminación y abuso hacia este grupo minoritaria. (Diverso Ecuador, s.f.)

Las personas lesbianas, gays bisexuales, transexuales siguen luchando para el reconocimiento legal y social de sus derechos, para lograr una vida más digna y libre de discriminación; sosteniendo que no se trata de rogar o pedir un derecho o trato especial para la comunidad LGBTI, sino, que se cumpla y se respete únicamente los imperativos jurídicos ya previstos en la legislación, y que se materialice la idea de la universalidad de que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos.

### **1.3 Sistema Penitenciario**

#### **1.3.1 Antecedentes históricos**

El hombre ha tenido necesidad de mantenerse en cautela de sus enemigos; utilizando cuevas, tumbas, cavernas como espacios de aislamiento. Desde tiempos inmemorables de la historia humana, quien infringía una norma era castigado, hasta convertirse en una práctica que paso a ser un componente de cultura socio-legal, llegando a materializarse este carácter hasta la época moderna.

En un inicio la prisión tenía como fin la segregación social, se pretendía buscar el sufrimiento más no la corrección de la persona. Para el siglo XIX con la influencia del correccionalismo aparece los diversos sistemas penitenciarios ajustados a la idea de “corregir” a los penados, abandonando las penas corporales, tratos crueles e inhumanos que eran admitidas y sostenidas en un inicio por la prisión como forma de castigo.



Un valioso aporte al nacimiento de la prisión persiste en el enfoque del filósofo Michel Foucault en una investigación sobre la sociedad disciplinaria. Este autor realizó un estudio histórico de la prisión; en su obra *Vigilar y Castigar* se adentra en el ámbito carcelario para analizar las técnicas disciplinarias, relaciones de poder y tecnológicas de control en la sociedad. Foucault (1974), define a la prisión como:

esa región más déspota del aparato de justicia, constreñida por el poder de castigar y actuar bajo la sombra, lugar que se organiza en un campo de objetividad, que resalta al castigo como medio de sanción terapéutica contemplando en un sistema disciplinario para corregir almas. (p.236)

Desde la perspectiva de Foucault la prisión en su realidad y por sus defectos visibles, siempre ha sido un gran fracaso de la justicia penal, pero esta sigue subsistiendo por dos razones: la primera, se encuentra profundamente arraigada en la sociedad como un gran sistema disciplinario característico de la modernidad, y la segunda, ejecuta funciones precisas: la prisión no deja de fabricar delincuentes pero también crea indirectamente criminales al funcionar en un modo de abuso de poder que impone acciones coactivas violentas, entonces se crea para dos sentidos: uno, establece condiciones propias para su reinserción y por otro parte, se torna susceptible de estudio y control, al contar con un sistema que categoriza de criminal-individual. (Rubio, 2018, p.24)

Jorge Dávila (1995) realizó un estudio interpretativo del texto *Vigilar y Castigar* de Michel Foucault, muy importante para comprender el criterio intelectual del pensador francés, enfocado de los métodos punitivos, las relaciones de poder y de objeto, el análisis lo sintetiza en cuatro etapas:

- **Del suplicio al castigo:** El problema surge de la moralidad de castigar que es asumida como forma de suplicio que desempeña una función jurídico-político, técnica que aplica el sufrimiento y dolor a la delincuente ejercida por el

soberano como manifestación de su poder. Posteriormente se realizó reformas penales y se deja el cuerpo supliciado, el proceso penal se convierte más oculto, desapareciendo el espectáculo punitivo; y se concibe una nueva modalidad de castigo que implique la transformación del individuo.

- **Hipótesis del Nacimiento de la Prisión:** Las practicas punitivas se hacen púlicas, ya no se toca el cuerpo directamente como castigo; la prisión, la reclusión, o trabajo forzoso son penas que reemplazan al suplicio. La prisión se proyecta como instrumento para transformar a los individuos, constituido con un doble fundamento: jurídico- económico y técnico – disciplinario. Se ha diseñado para encerrar, corregir, controlar y en forma general volver a los individuos dóciles y útiles; pasando a ser el mecanismo más acertado y civilizado de todas las penas.
- **La Disciplina. - Condición de Posibilidad de la Prisión:** La disciplina es una técnica particular del poder que va depurar, corregir y transformar a los individuos, al administrar su tiempo los hace útiles, por lo tanto, su función implica enderezar conductas. La disciplina se apareja en cierto punto con castigar, entonces, la penalidad disciplinaria le concierne corregir o controlar aquellas desviaciones que no se apegan a la ley. Dentro del contexto social la prisión es un claro ejemplo de poder disciplinario, que es trasladado al soberano a la defensa de la sociedad, quien concentra y detenta este poder de castigar al delincuente que es designado como el enemigo de todos.
- **Sistema Carcelario a la Sociedad Normalizadora:** La prisión forma parte del sistema carcelario, tiene un papel central el de mantener el orden social, sin esta institución es imposible producir individuos correctos y útiles para la sociedad. Foucault contempla un sistema de cuatro términos: elemento de sobrepoder que infiere a el suplemento disciplinario de una racionalidad penitenciaria; elemento de saber conexo, la prisión debe destruir la acentuación de criminalidad; elemento de eficacia invertida, regeneración de sujeto evitar crear más delincuentes y, elemento de reformar la prisión, funcionamiento disciplinario de la prisión. (Dávila, 1995, como se citó en Diaz,2008, pp.83-84)

### **1.3.2 Primeros centros penitenciarios**

Con las nuevas estructuraciones de la sociedad y el avance de las civilizaciones aparecieron los primeros centros penitenciarios, como respuesta de enfrentar el crimen, mediante la utilización de la prisión como pena, pero vista, como detención y no como castigo. En su origen histórico, las cárceles se encontraban divididas en públicas y privadas. Las públicas se ubican en los alrededores en centros urbanos grandes, para los sentenciados del pueblo, plebeyos o siervos, incluso para los políticos se instalaba fortalezas en las construcciones para mayor vigilancia; mientras que las privadas era en castillos, especial para los señores feudales como tipo de detención domiciliaria.

El sistema carcelario en un inicio tenía un carácter preventivo, destinado para los reos quienes tenían un proceso jurídico, el castigo o la pena consistía en trabajo forzoso para obtener su alimentación o más drástico con la pena de muerte. Con el desarrollo socio- cultural, las sanciones para los delincuentes se humanizan y desaparecen las penas con castigos corporales y morales.

- **Sistema Celular o de Aislamiento (1829)**

El sistema celular aparece por los cuáqueros de Filadelfia, se asignaba celdas individuales a cada reo, a quienes se los aislaba tanto en la nocturna como diurna, fue construida en el año 1176 implementada en la cárcel de Walnut Street Jail y Western Pennsylvania Penitentiary en 1818, ambas de Estados Unidos. Este sistema funciono, con base a dos concepciones: la primera para evitar la corrupción en las prisiones, prevenir que en su interior se corrompan entre los mismos reos; y la segunda al encerrarlos, provocar la meditación y su vez el arrepentimiento de su comportamiento. Este modelo se extendió ha prevalecido a través de la historia, siendo la base de los sistemas penitenciarios, pero su fracaso en la justicia penal se debe por el régimen de vida de un aislamiento celular absoluto de los penados. (Checa,2017, p. 54)

- **Sistema Auburniano o del silencio (1821)**

Con el fracaso y desastre del sistema celular, aparece un nuevo tratamiento, se creó el sistema Auburniano, en Nueva York. Este modelo se caracterizaba por el aislamiento nocturno, durante el día los condenados podían convivir en común, respetando la regla del silencio, en caso de incumplimiento de órdenes eran castigados severamente. Se mantenía la incomunicación de los internos, pero podían combinar el trabajo y la enseñanza sin provocar un aislamiento total. No obstante, los intentos para evitar las relaciones de comunicación entre los reos fueron casi imposible, lo que condujo a su fracaso.

Cadalso (1914), crítico ambos sistemas americanos, creyó: “el aislamiento absoluto propuesto por el sistema pensilvano y la regla de silencio promulgado por el auburniano, resultaban contrarios a la naturaleza humana y en demasía contraproducente para los reclusos” (Checa, 2017, p .55). Por la concepción de ambos modelos penitenciarios no fueron adoptados por Europa.

### **1.3.3 Primeras Cárceles en Europa**

A partir del siglo XVIII se estableció los orígenes penitenciarios de Europa, tomando como referencia los sistemas penitenciarios americanos. Los primeros centros fueron: el edificio San Michelle (1704) en Roma, que albergaba a delincuentes infractores y la prisión Gante (1773) en Bélgica, se fundó La Maison de force que propuso un régimen de separación de los reos hombres, mujeres y mendigos, en distintos pabellones.

Para el siglo de las luces aparecieron penalistas de la ilustración que cuestionaron el sistema penal vigente, un exponente importante fue el jurista Cesare Beccaria (1764)

en su obra de los Delitos y Pena; cuestiono la crueldad de las penas de su época lo que condujo la ruptura del sistema, por tanto, propuso la proporcionalidad del delito y la utilitaria de la pena, sostiene que el legislador es el representa de la sociedad y tiene la competencia de dictar las leyes. Esto dio lugar a la inspiración de un nuevo sistema, fijado en principios del Derecho Penal actual: racionalidad, legalidad, garantías procesales, igualdad, proporcionalidad del delito y la pena, dulcificación de las penas, agilidad de la administración de justicia y la publicidad del juicio; busca conseguir que el criminal no vuelva a reincidir en el mismo delito, además procura que no se cometa nuevas infracciones (p.73)

#### **1.3.4 Sistemas Penitenciarios en Latinoamérica**

Durante el periodo colonial las prisiones y cárceles eran instituciones con poca importancia, en la mayoría eran lugares de detención para sospechosos o delincuentes con una deficiente organización, seguridad e higiene. Los mecanismos de castigo y de control social, más utilizados eran los trabajos forzosos, ejecuciones públicas, azotes o destierros. Con la expulsión de los regímenes coloniales y la independización de la mayoría de los países de la región, constituyo el inicio para la formación del Estado y nación. Dentro de este contexto las prisiones tuvieron su atención por parte de las elites, en coacción de la sociedad civil para exigir penas más civilizadas y modernas.

El nacimiento de la penitenciaria en Latinoamérica abarco varios países con diferentes trayectorias socio – políticas, así como, estructuras étnico-raciales; constituyo un proceso largo y tardío, que comprendido entre el periodo de 1830 a 1840. Con la evolución de la penología, los cambios políticos y sociales, hubo la necesidad de eliminar las penas y castigos crueles, se motivó a la construcción de las primeras cárceles con la idea de un castigo más civilizado. La mayoría de los países latinos adoptaron el sistema penitenciario inspirado en las doctrinas extranjeras, con su filosofía de rehabilitación y tratamiento individualizado (Salvatore & Aguirre, 2017, p.8)

La penitenciaría en el continente Europa y Estados Unidos fue adoptada como un modelo institucional carcelario por excelencia, motivo por el cual, cautivo a las autoridades estatales y fue acogida en Latinoamérica para luchar contra la delincuencia. La casa de Corrección en Río de Janeiro (1834-1855) fue la primera penitenciaría en América Latina, después se continuó con la construcción de centros penitenciarios en el resto de países: Santiago de Chile basado en el modelo celular (1844-1856); la penitenciaría de Lima en Perú seguido del modelo de Auburn (1856-1862); la construcción de la penitenciaría de Quito en Ecuador (1874) y la de Buenos Aires en Argentina (1877). La construcción, el diseño y los reglamentos de estas penitenciarías estuvieron inspirados en el modelo panóptico de Bentham, aunque no se apegó de manera total al modelo original de Filadelfia. (Aguirre,2009, pp.215-216)

La construcción de estas penitenciarías en cada país tenía como fin controlar el delito y reformar a los delincuentes, esfuerzo que realizó los Estados. No obstante, la falta de recursos, la sobrepoblación, la mezcla de detenidos de distintas edades, sexo, y las condiciones legales; trajo consigo severos problemas y críticas: por no cumplir con las expectativas prometidas de seguridad, atención, higiene y trato humanitario a los presos.

### **1.3.5 Sistema Penitenciario ecuatoriano**

#### **1.3.5.1 Antecedentes Históricos**

El surgimiento de un sistema penitenciario ecuatoriano constituyó un proceso planificado y funcional, que apareció en un contexto más amplio en la época garciana (1859-1875); con la creación del Penal García Moreno, que comenzó su construcción en el año 1869 y finalizó en 1874; para su infraestructura se tomó como referencia el modelo europeo y estadounidense. Este proyecto panóptico figuró un símbolo de un Estado-Nación moderno, aunque existe dudas sobre si hubo un verdadero régimen penitenciario ecuatoriano, que cuente con los dispositivos de vigilancia y control tal como, fue inspirado para su creación. (Goetschel,2005)

Sin embargo, la mayoría de prisiones en el Ecuador no fueron planificadas con el modelo panóptico, que era un tipo de arquitectura carcelaria que tenía como peculiaridad un encierro celular, que permitía que los guardianes vigilaran a todos los reclusos en sus celdas individuales, sin saber si estos eran observados. Exceptuando el Peral García Moreno, el sistema penitenciario ecuatoriano tuvo un carácter improvisado, puesto que, se adecuaron algunas casas y se les dotó de ciertas medidas de seguridad.

Por otro lado, el tratamiento de la delincuencia femenina en el país se encontraba desprovisto, las mujeres transgresoras pasaban por precarias localidades, hasta el siglo XX el Ecuador todavía no contaba con un espacio carcelario para las mujeres, así que, estaba manejado por las religiosas del Buen Pastor similar a una casa de guarda, cuya función era más de tipo de asistencia, beneficencia y represión (Graziosi, 2000, como se citó en Pontón y Torres, 2018, p. 57).

Para el año 1960 en la ciudad de Quito, se construye el primer centro carcelario ubicado en el sector Chimbacalle, destinado para las mujeres; para el resto de cantones del Ecuador, todavía se disponía de las casas de caridad para la custodia y cuidado de las femeninas, hasta cumplir con la pena. Entre los años 1982- 1983, se registra doce centros carcelarios designados como casas adaptadas para prisión, asimismo, catorce establecimientos fueron construidos para las categorías de reclusión y/o prisión. (Pontón y Torres, 2018, p. 58)

Desde los comienzos, el sistema penitenciario ecuatoriano ha evidenciado anomalías visibles y críticas que ha persistido durante el transcurso de la historia, incluso hasta la modernidad. En Ecuador, la organización penitenciaria se ejecutó de forma improvisada y apresurada, por ese motivo, no se constituyó con las garantías básicas necesarias para los reclusos, la única función que desempeñaban las prisiones o cárceles

era de capturar al delincuente y encerrarlo bajo las rejas, sin ninguna provisión y restringiendo sus derechos.

La ausencia de una política penitenciaria y la poca experticia de los administradores públicos, trajo consigo otros nefastos problemas como: la precariedad de las instalaciones, la deficiencia de programas de progresividad, escasez de trabajo o educación para los detenidos, la falta de un sistema de separación, el hacinamiento, mala preparación del personal penitenciario, etc. Todas estas deficiencias conjeturaron el fracaso del sistema penitenciario ecuatoriano, al no contar con una verdadera rehabilitación de las personas infractoras. (Vega, et.al, 1982-1983)

### **1.3.5.2 Sistema Penitenciario ecuatoriano actual**

“La sociedad moderna se caracteriza por una diferenciación funcional entre sociedad y sus subsistemas (instituciones), dotándolos de autonomía y especificidad y asignando funciones que sistemas más generales no pueden satisfacer” (Krauth,2021, p.6). Mediante la implementación de estos sistemas, se sintetiza el control social, dado la naturaleza y el sentido del sistema penitenciario, este se convierte en el principal medio de orden, control, vigilancia y seguridad; porque, permite mejorar la comprensión de las practicas sociales y de los actores que lo integran, contribuyendo a mantener la formación y funcionamiento de la sociedad.

El sistema penitenciario, alude a la organización del Estado para la ejecución de las sanciones, penas y medidas de seguridad; apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando los derechos humanos inherentes de toda persona.

Dentro del contexto histórico, el sistema penitenciario ecuatoriano ha atravesado por un proceso de crisis institucional, que ha sido escasamente atendida por parte del Estado, lo que ha conllevado que se vaya perdiendo la esencia de la rehabilitación social para la cual fue creado en un inicio. La falta de organización y administración penitenciaria de los distintos gobiernos e instituciones públicas, supone un



desequilibrio en el sistema de justicia penal, por lo tanto, un desatino para su control social. Los límites y los alcances que instala el sistema penitenciario ecuatoriano detonan en un total descontrol, descuido y deficiencia de los centros de privación de libertad, afectando directamente a los derechos de las personas detenidas, puesto que, se incumple con la función primordial de la rehabilitación integral de la persona que se encuentra en conflicto con la ley.

En Ecuador, hasta el año 2007, el 80 % de los CPL, continuaban funcionando en casas de hacienda, centros de exposiciones, escuelas; que fueron adaptados como lugares de detención, pero con pésimas condiciones, espacios insalubres e inhóspitos para las PPL, impidiendo el desarrollo de actividades direccionadas a la rehabilitación y reinserción social. (Moncayo,2021, pp. 20)

Los desafíos que atravesaba el sistema penitenciario, por la falta de aplicación de políticas de control y de sustentación de los centros de rehabilitación, supuso su preocupación por parte del Estado. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008, conjeturo un aporte sustancial, se inició con la adecuación, y repotenciación de los centros carcelarios; con la intención de mejorar las condiciones de habitabilidad de los reclusos en los centros de privación de libertad. Además, se creó el Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Entre los años 2013 y 2014, el gobierno central emprendió la transformación del sistema penitenciario, concentro parte de su atención a reformar y mejorar los centros de rehabilitación social, incentivo la construcción de nueva infraestructura destinada a la población penitenciaria; asimismo, se invirtió en seguridad, clasificación de los internos, regímenes de visitas, contratación de equipamiento y preparación del personal, entre otros objetivos. (Rodriguez,2021, p. 25)

Si bien, con las políticas públicas tomadas para gestionar el sistema penitenciario, a simple vista cumple con las metas planteadas, de mejorar las condiciones de los centros

carcelarios y de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. No obstante, la realidad es otra, se sigue observan falencias institucionales; para el año 2014 persiste los problemas de confinamiento, no existe programas de rehabilitación, pésimas instalaciones, escases de los servicios básicos, existen altos índices de actos de violencia y de corrupción de funcionarios y detenidos; lo que determina la ineficacia de la rehabilitación de la persona; constituyendo la vulneración de los derechos de los ppl reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales. Estos problemas continúan para el 2017 pese al cambio de un nuevo gobierno; las cárceles se encuentran totalmente desprovistas y desabastecidas por las autoridades, reflejando la perdida de la estabilidad institucional en el país. (Rodriguez,2021)

En los últimos años, la situación del sistema penitenciario ecuatoriano ha estado proclive a episodios de violencia, amotinamientos, riñas, masacres y corrupción; lo que ha determinado la declaración de su estado de excepción. Esta profunda crisis que presenta los centros carcelarios deja en evidencia un fracaso en el sistema penitenciario, resultado de una desorganizada administración y ausencia de políticas públicas eficientes que se viene acarreado desde siempre. La responsabilidad del control carcelario es del gobierno, si esta falla, el sistema penitenciario también, de ahí, de la importancia de mejorar la aplicación del derecho penal en el país.

A pesar, que el sistema penitenciario ha sufrido cambios importantes buenos y malos en su estructura y organización, todavía presenta problemas internos severos. La falta de recursos financieros constituye uno de los principales desafíos que presenta el sistema penitenciario ecuatoriano. Asimismo, la poca atención de los gobiernos nacionales por inferencia de la opinión pública, prefieren destinar el gasto público en otros sectores; siendo la población carcelaria la más afectada, puesto que, se ven comprometidos sus derechos fundamentales como salud, alimentación, educación, trabajo, recreación, rehabilitación social, espacios adecuados que les proporcione óptimas condiciones de vida digna durante su condena en los centros de privación de libertad.

Para que exista una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe contar con un buen sistema penitenciario, partiendo de: un apropiado espacio físico (terreno e instalaciones), infraestructura que permita desarrollar actividades culturales y artísticas para erradicar la sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles; y personal penitenciario previamente seleccionada y capacitado para cumplir sus funciones, con el propósito de tener un autoridad de vigilancia ,para mantener el orden y control en interior de los centros, evitando la anarquía y los amotinamientos. (Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD], 2012, como se citó en Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social,2021, p.19)

A parte de, contar con buenas condiciones estructurales y objetivas, la administración del sistema penitenciario deberá ser manejado de forma justa y humana, respetando los derechos fundamentales de las personas. Para asegurar la correcta gestión del sistema, es menester que las políticas públicas, que están dirigidas por la legislación nacional vayan de mano con los estándares internacionales para el tratamiento de la población penitenciaria, adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC],2010)

### **1.3.5.3 Centros de Privación de Libertad**

Los centros de privación de libertad están implementados para las personas mayores de 18 años que se encuentran en conflicto con la ley, son espacios destinados para cumplir medidas cautelares, penas privativas y apremios impuestos por la autoridad competente, su función principal consiste en la Rehabilitación social y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Louk Hulsman (1993) hace alusión a la cárcel como “aquel lugar que separa y aísla a un sujeto de sus amigos, familia, en sí; del sustrato material de su entorno habitual; definido como parte de la construcción social y cultural.” (Hulsman,1993, como se citó en Rubio, 2018, p .22). Para el autor la prisión se ubica en un contexto más amplio, ya no solo como un lugar de separación si no como un establecimiento que va reeducar el cuerpo y codificar el comportamiento de la persona, para su reinserción en la sociedad.

**Población Penitenciaria:** De acuerdo a los registros de la Unidad de Estadística del SNAI (2021), la población privada de libertad en Ecuador, al primer semestre del año 2021 es de 38.999 personas, considerando que en el país la capacidad instalada de los CPL es de un rango de 30,099; evidenciado la sobrepoblación carcelaria.

Total PPL	Hombres	Porcentaje Hombres	Mujeres	Porcentaje Mujeres
38.999	36.446	93,45%	2.553	6,55%

**Gráfico No 1 Desagregación de las personas privadas de libertad, por género**

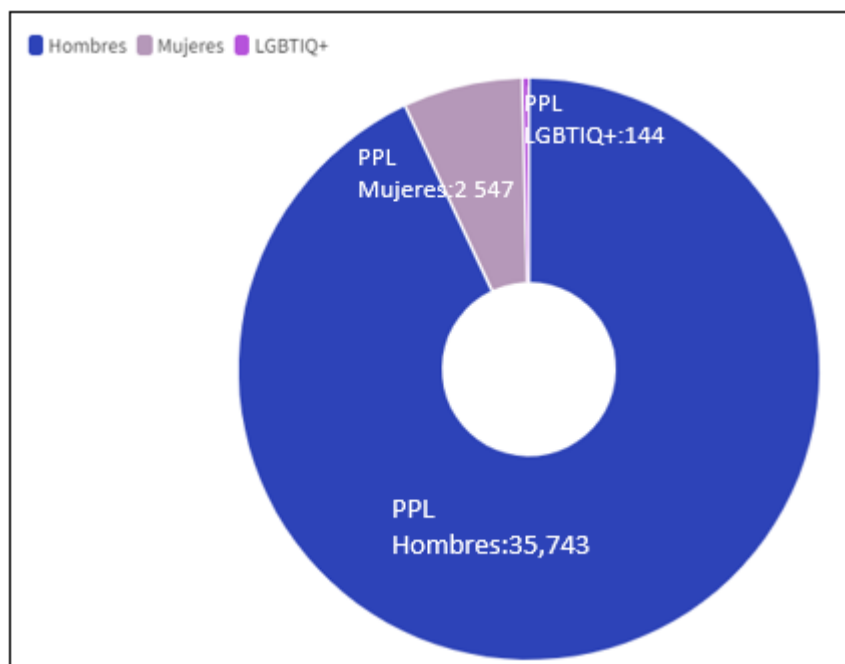
**Fuente:** Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

De la población penitenciaria detallada en la gráfica se determina que el 93,45 % corresponde al sexo masculino y el 6.55% equivale al sexo femenino. El análisis se lo realiza de forma general, sin considerar los demás géneros u orientaciones sexuales, excluyendo en este punto a las personas privadas de libertad pertenecientes a la comunidad LGBTI.

Dentro de los centros de privación de libertad encontramos a personas de diferente edad, sexo, lugar de residencia, idioma, religión, estado civil, distintas condiciones legales, según su grado de peligrosidad, con identidad de género u orientación sexual distinta. En esta última parte ingresan las personas lesbianas, gays, bisexuales,

transexuales e intersexuales que también forman parte de la población carcelario, pero, por cuestiones de cisgénero no son reconocidos como tal por el sistema penitenciario.

En Ecuador, la información acerca de temas referentes a la identidad de género u orientación sexual es relativamente escasa en los centros carcelarios. La posición de adoptar la negación de que no existen lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en los lugares de privación de libertad; se configura como un hecho de violencia y discriminación. Según cifras del SNAI (2021), existen aproximadamente 144 personas LGBTI privadas de libertad:



**Gráfico No 2 Población penitenciaria**

**Fuente:** Sistema de Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) abril 2021.

De la gráfica se observa, que el número de personas LGBTI es minoritario comparado al resto de la población penitenciaria de hombres y mujeres. Por este motivo, al ser un grupo reducido sus necesidades no son atendidas ni canalizadas por las autoridades competentes, pasando a ser sujetos invisibilizados por la sociedad, quedando expuestos a una amplia gama de problemas, al encontrarse en doble vulnerabilidad sus derechos.

## Sobrepoblación Penitenciaria

Uno de los problemas más acuciantes que ostenta el sistema penitenciario ecuatoriano es la sobrepoblación carcelaria, en los últimos años se ha evidenciado su aumento acelerado. En el país existe la capacidad para un máximo de 29.897 personas privadas de libertad, pero que, de acuerdo a los registros administrativos carcelarios, se determina que hay un hacinamiento de 8.796 personas (Martínez, 2021).



**Gráfico No 3 Personas Privadas de Libertad**

**Fuente:** Registro Administrativos CAS-Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescentes Infractores. Corte 10 de febrero 2021.

De la gráfica se observa que en trece años se ha triplicado la capacidad real de alojamiento, la población penitenciaria en el Ecuador para 2008 fue de 13.125 internos y pasó a 38.693 en febrero de 2021, lo que refleja una tasa de sobrepoblación en los centros de rehabilitación social. A partir de la entrada en vigencia del COIP en 2014, se conjetura un proceso de generación de la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador, con el endurecimiento de las penas las personas permanecen más tiempo en las cárceles, asimismo la tipificación de nuevos delitos, en especial caso, los delitos relacionados con las drogas, que ocupa un 30% de la población carcelaria. A esto se suma la saturación en el sistema de justicia que existe una cifra alta de encarcelados sin sentencia, abuso institucionalizado de la prisión preventiva, además de los recortes presupuestarios; todos estos factores han contribuido a la sobrepoblación carcelaria en el país.

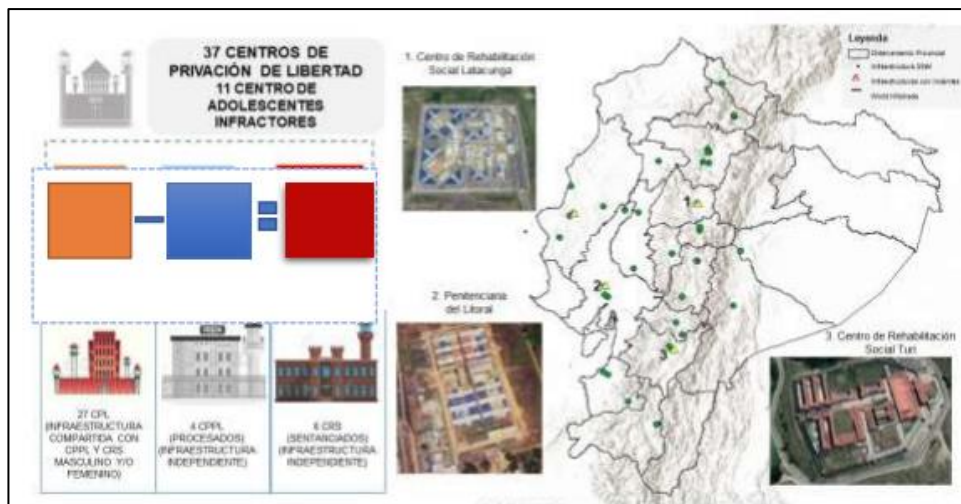
La construcción de más centros carcelarios no sería la solución más óptima para frenar este problema, se debe tomar medidas urgentes por parte del Estado. Existe varias acciones para reducir la sobrepoblación en el sistema penitenciario como: Adoptar sanciones alternativas a la prisión, las personas podrán acogerse a regímenes diferentes como semiabiertos, abiertos, libertad controlada, y rebajas de pena por el sistema de rebajas. Otro, sería modificar la legislación penal ecuatoriana, despenalizar las conductas que por sus características no deberían ser criminalizadas, tal es el caso del pago de alimentos, infracciones de tránsito, y delitos menores relacionados con drogas, aplicar con mayor frecuencia penas no privativas de libertad y agilizar los procesos penales; en definitiva, utilizar la prisión de libertad como último recurso.

### **Infraestructura**

Un elemento esencial del sistema penitenciario, conjetura los centros de privación de libertad, que deben contar con una buena infraestructura. Para obtener un acertada rehabilitación y reinserción de la persona, es importante que el lugar de detención debe tener en lo posible, las mínimas condiciones para ofrecer una vida digna al interno. Es así que, debe haber espacios suficientes; dotadas de un buen mobiliario, instalaciones sanitarias, conexiones eléctricas, áreas destinadas para desarrollar actividades laborales o educativas, atención médica; entre otras.

En la actualidad, el sistema penitenciario ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), administra las infraestructuras físicas los cuales alcanzan un promedio de 59 años de construcción, es así que, maneja los 36 centros de privación de libertad (CPL), que se divide en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social; y 11 centros de Adolescentes Infractores (CAI), los mismos que se encuentra repartidos en todo el territorio nacional. (Moncayo,2021,

pp.19) Además, dirige 7 Unidades de Aseguramiento Transitorio y 8 Unidades Zonales de Desarrollo Integral.



**Gráfico No 4** Infraestructura del Sistema Penitenciario

**Fuente:** Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad.

Los Centros de Privación de Libertad son establecimientos que tienen la función de hacer cumplir las penas o sanciones impuestos por los tribunales, mas no son lugares de imposición de castigo, de ahí su rol de importancia en la sociedad. Pero, la negativa percepción pública sobre las personas privadas de libertad los ubica en una situación de desventaja y vulnerabilidad, por lo mismo, que no hay mucho apoyo para su rehabilitación. Los gobiernos prefieren destinar los fondos públicos para otros aspectos como: salud, educación, vivienda, transporte, seguridad, etc. (UNODC,2010). Dejando en evidencia, centros carcelarios en pésimas condiciones, deterioro de las instalaciones, lugares inhabitables para los internos por falta de mantenimiento y despreocupación de las autoridades.

A pesar que, durante los últimos años se ha invertido en mejor y cambiar los centros de privación de libertad, la creciente sobrepoblación, la mala inversión estatal, la falta de presupuesto, la corrupción y sobre todo el quemeimportismo de la sociedad, constituyen las principales causas que afectan el cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social, por tanto, se está privando a las ppl de sus derechos humanos



y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales.

## **1.4 Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

### **1.4.1 Rehabilitación social**

Es necesario comenzar teniendo una noción básica de que es rehabilitación social, el tratadista Cabanellas, señala que: “La rehabilitación social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (Cabanellas, 2012, como se citó en Gamboa ,2017, p.51).

Asimismo, el autor Goldstein, esboza:

La rehabilitación permite restituir a una persona a su capacidad jurídica antigua, de por medio, está el rol sancionatorio impuesto por una pena, que definirá cuando y como el condenado restablecerá su condición primitiva, que por el momento se encuentra privada o suspendida por la aplicación de una sanción. (Golstein,2015, como se citó en Mesías et.al.,2020, p.169)

De acuerdo al criterio de estos dos autores, se deduce que cuando una persona ha sido privada de su libertad por infringir normas sociales de convivencia, se pone a disposición de la autoridad competente para su respectivo tratamiento. Desde el ingreso de un sujeto infractor en los centros carcelarios, inicia su proceso de transformación y restauración funcional, para retornar a su vida de libertad; para esto, se aprovechará de las capacidades e intelectos de los sujetos para desarrollar actividades productivas, puesto que, no existe delincuente incorregible sino incorregido; de esta manera, se estará cambiando la vida delictiva de la persona y convirtiéndolo en un ciudadano del bien, presto al servicio de la sociedad.

Entonces, la rehabilitación social se configura como un derecho en beneficio de las personas privadas de libertad, que tiene como objetivo la rehabilitación integral y la reinserción de la persona en la sociedad. Durante el tiempo que conlleve restituir a la persona, el sistema penitenciario brindará a los reclusos un tratamiento con una experiencia de seguridad, legalidad, vida digna y ética social; de este modo, se estará garantizando sus derechos fundamentales y garantías básicas establecidas en la ley y que son cumplidas por la voluntad política.

El sistema penitenciario y la rehabilitación social funcionan conjuntamente para lograr restituir a la persona a su condición anterior. Privar una persona de libertad no solo implica encerrar a un sujeto en una unidad penitenciaria hasta que termine su pena, al contrario, las penas privativas de libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación social de los reclusos; que se justifica y se complementa recurriendo a la rehabilitación social. (Krauth,2021, p.7). Entonces, toda penitenciaria debe contar con un buen sistema de rehabilitación social que permita corregir al delincuente, basado en un tratamiento integral, que tenga como eje principal la dignificación, reeducación y resocialización de la persona; a fin de que cuando recupere su libertad y se reintegre a la sociedad, salga como una persona renovada y cumpla con una función eficaz, que le permita gozar sus derechos plenamente.

#### **1.4.2 Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador**

La Constitución del Ecuador en su artículo 201, 202 y 203 estipula la finalidad, prioridad administración y directrices del Sistema de Rehabilitación:

El sistema de rehabilitación social “tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la Republica del Ecuador,2008, Art.201).

Se establece como sistema a la Rehabilitación social, debido a que, implica un proceso integrador y supone un estudio que está relacionado con las ciencias sociales y terapéuticas. “El sistema tiene como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Constitución de la Republica del Ecuador,2008, Art.201).Para garantizar las finalidades que persigue este sistema, lo realizara a través del organismo rector el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que se va encargar de evaluar y administrar los centros de privación de libertad y que cumplan con eficacia sus fines políticos.

Además, se establece las directrices por las que se regirá el sistema de rehabilitación social:

1. Los centros de rehabilitación social albergaran exclusivamente aquellas personas sancionadas con penas privativas de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. Se incentivará y se promoverá planes educativos, capacitación laboral, producción agrícola, artesanal, industrial, cualquier actividad o forma ocupacional de salud, mental, física y de cultura y recreación.
3. Los juzgadores penitenciarios garantizaran y aseguran los derechos de las personas privadas de libertad respecto al cumplimiento de la pena y decidirán sobre las modificaciones.
4. Medidas de acción afirmativa en los centros de privación de libertad para proteger los derechos de las personas consignadas como grupos de atención prioritaria.
5. El Estado instituirá condiciones de inserción social y económica real a las personas posteriormente de haber estado privadas de libertad. (Constitución de la Republica del Ecuador,2008, Art.203).

La Constitución declara un sistema de rehabilitación social, acomodado en un proceso de protección de los derechos, desarrollo de capacidades y la rehabilitación integral y

la reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, el Estado a través de sus organismo e instituciones penitenciarias competentes, se encargarán de gestionar, controlar, regular y de cumplir con los estándares establecidos para el cumplimiento de los fines del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 672 que el sistema de rehabilitación social “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (COIP,2014, Art.672)

Para el correcto funcionamiento y una acertada rehabilitación integral de la persona, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe perseguir y cumplir con cuatros finalidades descritas en el artículo 673 COIP (2014) siendo las siguientes:

1. Protección de los derechos de las personas privadas de libertad.
2. Desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para garantizar sus derechos.
3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad durante el tiempo de su condena.
4. Reinserción social y económica de las PPL. (p.247)

La legislación ecuatoriana concibe un sistema de Rehabilitación Social, centrado exclusivamente a la rehabilitación y reinserción del sujeto infractor, mediante un tratamiento progresivo y continuo, que tenga por prioridad el desarrollo integral y holístico de la persona privada de libertad, lo que, implica un cambio positivo en la conducta del sentenciado durante su tiempo de condena. Con la finalidad de cumplir con los objetivos diseñados por este sistema rehabilitador, en lo posible, se atenderá las necesidades básicas de este grupo vulnerable, siempre con plena observancia de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y demás leyes.

Ahora bien, para divisar el cumplimiento del principio de Rehabilitación Social, en los Centros de Privación de Libertad, se analizará específicamente los derechos de libertad de la población carcelaria, pero desde la perspectiva del colectivo LGBTI (Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales), que se encuentran privados de libertad.

### **Derecho a la integridad personal**

La Constitución del Ecuador en el artículo 66 numeral 3 literal a, establece derecho a la integridad personal que incluye “La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). El estado ecuatoriano debe velar por la protección de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales, adoptan medidas y políticas en prevenir y erradicar todo tipo de afectación, actos discriminatorios, que atenten con la integridad de la persona. Del mismo modo, el literal b de este artículo se enmarca en una vida libre de violencia en las instituciones que primeriza a los grupos desamparados o vulnerables estimados como grupos prioritarios para el gobierno. También describe el literal c la prohibición de torturas, tratos crueles e inhumanos, entonces, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, ninguna persona del colectivo LGBTI podrá ser agredida por el personal penitenciario y por compañeros, por motivos de castigo o sanción disciplinaria, peor aún en caso de incompatibilidad por razones de identidad de género u orientación sexual.

### **Derecho a la igualdad formal**

El artículo 66 numeral 4 establece: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). Implica que el Estado debe asegurar el respeto y la equidad, no deben estar solo establecidos en la norma, sino que deben ser ejercidos plenamente, sin distinción alguna, a través

dependencias públicas para proteger los derechos de las personas de forma transversal de las personas privadas de libertad incluyendo la población LGBTI.

### **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

El artículo 66 numeral 5 determina: “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). Se sostiene que un deber constitucional constituye el respeto de elegir con libertad el estilo de vida, basado en condiciones de igual y sin discriminación para asegurar a los grupos segregados en la sociedad. En los centros de privación de libertad el colectivo LGBTI recibirá un trato justo por parte del personal penitenciario y compañeros reclusos, basado en un entorno de respeto, consideración y toleración, de su conducta sexual y pertenencias personales.

### **Derecho a tomar decisiones libres**

El artículo 66 numeral 9 establece: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). En la legislación ecuatoriana prevé la aceptación plena y efectiva de los derechos de las personas incluyendo de la comunidad Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales proporcionando la debida atención en caso de violaciones por su género u orientación sexual. Durante el alojamiento de las personas LGBTI en los centros carcelarios, podrán ejercer con libertad su identidad de género u orientación sexual, sin ser objetos de discriminación o exclusión.

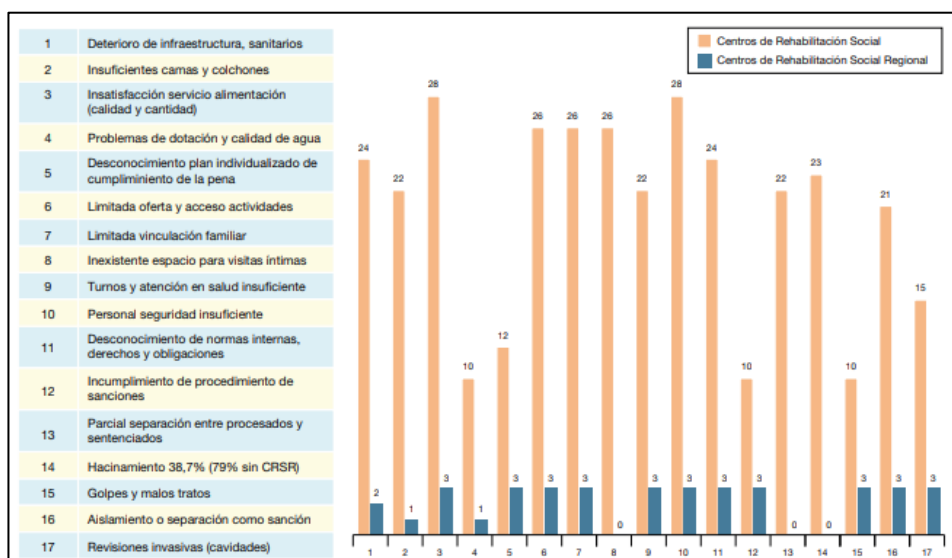
Ecuador, ha dado un significativo avance sobre los derechos de la población LGBTI, mediante la creación de normas para todas las diversidades sexo-genéricas, que buscan

la igualdad de todas las personas. Es así que, en el Ecuador se encuentran amparado los derechos de los ecuatorianos, de la misma forma se establecen los derechos de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales que han sido reconocidos mediante un desarrollo evolutivo de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, y activistas destinadas a lucha de la igualdad de derechos.

Si bien, la base jurídica existe para la protección de los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad, pero lamentablemente se ha quedado estancada en meros actos declarativos de la voluntad del gobierno central, por lo mismo, se necesita políticas públicas eficientes que garanticen plenamente los derechos de este grupo reconocido como de atención prioritaria

### 1.4.3 Sistema de Rehabilitación Social en los Centros de privación de Libertad

Como se ha venido pormenorizado, el fin primordial del sistema penitenciario consiste en la rehabilitación social de la persona, que se destaca a través de un proceso integrador de seguimiento. antes, durante y después del fenómeno criminal. Es así que, para determinar si se está cumpliendo con los objetivos trazados por el sistema de rehabilitación social, se realizó un estudio a 28 centros de privación de libertad para adultos, desde el año 2013 al 2018 por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, arrojando los siguientes resultados:



**Gráfico No 5.** Principales problemáticas identificadas en los Centros del Sistema de Rehabilitación Social

**Fuente:** Informes de visitas del MNPT levantados a los diferentes lugares de privación de libertad desde el 2013 al 2018.

De la gráfica exhibida, observamos que en la mayoría de los centros de privación de libertad del país presentan problemas críticos como: deterioros en la infraestructura, no existe suficiente camas o colchones, insatisfacción de los servicios básicos (alimentación, salud, agua), limitación de actividades y visitas familiares, tratos crueles y aislamiento, hacinamiento e insuficiencia de personal de seguridad.

Los lugares de detención no cumplen con la función principal para la cual fueron creados, la cárcel no es un sitio rehabilitador, sino más bien, excluyen y estigmatizan a las personas privadas de libertad, relegándoles a vivir en condiciones deplorables. El aislar o separar al delincuente de la sociedad no implica la solución más opima y eficaz al problema. La finalidad de la rehabilitación social es reinsertar al delincuente a la sociedad a través de un proceso de reeducación y resocialización que permita corregir la conducta del delincuente antes de retornar a su libertad. No obstante, durante el cumplimiento de la condena, las PPL ocupan su tiempo en actividades banales y nada productivas, generalmente pasan encerrados en sus celdas o deambulando por los patios de los centros, o en el peor de los casos organizando o planificando nuevos delitos. (Mesías et.al. 2020). Esto se debe a la ausencia de la administración penitenciaria y falta de compromiso de los gobiernos de turno en dignificar al delincuente, desempeñando actividades fructíferas que impulsen el desarrollo de las capacidades de las PPL, para que contribuyan al beneficio del Estado y al servicio de la sociedad. Entonces, nos deriva a una pregunta, casi obvia, ¿Existe una verdadera rehabilitación social en el Ecuador?, la respuesta es evidente es no. (Mantilla,2021)

La Rehabilitación como hecho social no existe en el Ecuador, puesto que, no cumple, con su principio fundamental de rehabilitar y reinsertar al delincuente a la sociedad, lo



que constituye su deficiencia en el sistema penitenciario. En los últimos tiempos, las cárceles del país se han declarado en emergencia por la sobrepoblación, actos de violencia, hacinamiento, amotinamientos, violaciones a las garantías judiciales y derechos fundamentales recogidos en la Constitución e instrumentos internacionales. Consecuencia de una sociedad que ha dejado en el olvido a este grupo vulnerable, por considerar que al cometer un error han perdido todo tipo de privilegios y se les ha limitado sus derechos. Lo que se refleja en los centros de privación de libertad constituye el fracaso del sistema penitenciario y una utopía de contar con un verdadero Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

### **1.5 Derechos de las personas Privadas de libertad LGBTI**

Las personas privadas de libertad, en su paso por los centros carcelarios, conjetura limitaciones y vulneraciones a sus derechos por parte de la administración pública, puesto que, al perder su libertad, deben adaptarse al ambiente de la prisión. Para brindar una vida digna y con las necesidades básicas para todo ser humano, se debe materializar con la positivización de los derechos de las PPL, tanto en la norma interna del Estado como en los tratados y convenios internacionales.

En este contexto, hay que hacer un paréntesis importante, no existe un derecho especial o diferenciado para las personas privadas de libertad LGBTI, toda la población carcelaria es igual ante la ley y gozará de los mismos derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales, sin distinción alguna de nacionalidad, edad, sexo, lugar de residencia, idioma, religión, estado civil, orientación sexual o de género.

#### **1.5.1 Normativa Internacional**

Con la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH) se consolidó un avance importante en materia de protección de derechos, en su artículo 1 proclama que “todos

los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad” (ONU,1945). Este importante axioma se adscribió como un plan de acción global enfatizando en los valores de fraternidad, libertad, igualdad, constituyendo un pilar fundamental de la ética racional; sostenido por un igual estatus de derechos que supondrá criterios de justicia para todos.

De este modo, dentro del marco internacional se contempla los más importantes instrumentos, tratados y convenios, que recogen los principios y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que tiene carácter de fuerza vinculante y de fuente de obligación para los Estados parte, por lo mismo, que están reconocidos y ratificados por el Ecuador.

En ese contexto, se puntualiza el instrumento, incorporado por la ONU como “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” que, surge en 1955, en Ginebra, adoptado por el Congreso de las Naciones Unidas, ante la necesidad apremiante de proteger los derechos de la población carcelaria; para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, con el propósito de alcanzar un modelo penitenciario eficiente y respetuoso. Dicho instrumento internacional también conocido como “Reglas Mandela” fue reformado en 2015, estableciendo estándares y las garantías básicas que debe sustentar la política penitenciara de cada Estado, para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. (Gonzales, 2018)

De acuerdo al criterio de la Abogada Janeth Gonzales (2018), los principios, derechos y reglas mínimas que contempla este instrumento internacional se sintetizan así

**Principios Fundamentales:** Los principios que sustenta estas reglas mínimas conjetura: el respeto a la dignidad humana, el tratamiento sin discriminación, la disciplina en la prisión no implicara el sufrimiento del reo, establecer medidas resocializadores y de rehabilitación para su reinserción en la sociedad.

**Gestión de los expedientes de los reclusos:** Toda administración penitenciaria debe manejar un sistema de expedientes de cada interno; llevar los datos personales, datos del proceso judicial y comportamiento disciplinario, bajo un carácter de confidencialidad y protección de la información.

**Separación por categorías:** El alojamiento de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, se lo realizarán mediante un sistema de clasificación, considerando categorías como: sexo, edad, peligrosidad, condición legal, sentenciados y los que esperan un juicio.

**Alojamiento:** Los centros penitenciarios deben tener una excelente infraestructura, con condiciones físicas buenas como: celdas, dormitorios, baños, duchas, instalaciones de saneamiento; todos los espacios serán aprovechados por la población carcelaria.

**Higiene Personal:** Se les proporcionará agua y los útiles de aseo necesarios para la limpieza y aseo personal de los reclusos.

**Ropa y Cama:** Durante su alojamiento en los establecimientos penitenciarios a los reclusos se les dotará de vestimenta y accesorios adecuados, asimismo, se les asignará una cama individual.

**Alimentación:** La persona privada de libertad tiene derecho a una alimentación saludable, nutritiva y de calidad, que se suministrará en los horarios establecidos en los centros carcelarios, con el fin de mantener la salud y energía de los presos.

**Ejercicio físico y Deporte:** Las personas en condición de reclusión podrán realizar ejercicio físico y actividades recreativas al aire libre.

**Servicios Médicos:** La salud de la población penitenciaria es muy importante, de ahí, la necesidad de contar con atención médica gratuita e integral en los establecimientos carcelarios; para controlar enfermedades y brindar un servicio preventivo, curativo y de rehabilitación, para el cuidado físico y psíquico de todos los reclusos.

**Restricciones, disciplina y sanciones:** Se evitará sanciones que implique castigos corporales de forma individual o colectivo, asilamientos en celdas oscuras, desabastecimiento de alimentos y agua; esta determinadamente prohibido la utilización de instrumentos de coerción física, las faltas disciplinarias se ejecutaran respetando las garantías procesales.

**Registro de reclusos y Celdas:** Los registros de celdas y dormitorios se realizarán cuando sea meramente necesario, con el propósito de resguardar la seguridad y de mantener en vigilancia y control a los reclusos, pero siempre se respetará la intimidad y confidencialidad de cada persona privada de libertad.

**Información y derecho de queja de los reclusos:** Desde el ingreso de la persona detenida a la prisión, se le hará conocer de sus derechos, deberes y obligaciones, así como, las leyes y reglamentos, para presentar una queja o reclamo del tratamiento penitenciario durante el cumplimiento de su condena.

**Contacto con el mundo exterior:** Las personas privadas de libertad tiene derecho a visitas de familiares, amigos y de su defensor, la administración penitenciaria facilitara la comunicación los medios permitidos y bajo vigilancia.

**Notificaciones:** Se mantendrá informado oportunamente a los familiares de todo lo concerniente a la persona privada de libertad como su salud, bienestar, estado, o traslado; en caso de fallecimiento de un familiar o enfermedades graves se notificará respectivamente y por autorización se podrá conceder su salida.

**Investigaciones:** En caso de fallecimientos, lesiones graves o desaparición de los presos se informará inmediatamente a la autoridad judicial competente para que inicie la respectiva investigación por parte de la Administración penitenciaria.

**Traslado de reclusos:** Se dispondrá el traslado de los reclusos a otros centros penitenciarios en caso de ser necesario, cumplimiento con los parámetros establecidos, precautelando la seguridad de la persona privada de libertad y manteniendo el orden público.

**Personal Penitenciario:** La administración penitenciaria tiene doble responsabilidad social: garantizar los derechos de las ppl y, por otro lado, la seguridad, rehabilitación y reinserción en la sociedad. La laboral social que cumple es muy importante, razón por la cual, el personal penitenciario debe ser previamente seleccionada y capacitado considerando sus aptitudes, profesionalismo y sensibilidad humana para cumplir sus funciones.

**Inspecciones internas o externas:** Se realizarán revisiones o registros periódicamente para conocer las condiciones de los centros carcelarios y en las situaciones que viven los presos, estas inspecciones serán ejecutadas por la administración penitenciaria o por autoridades externas.

### **1.5.2 Normativa Ecuatoriana**

El actual modelo legislativo promulga un estado constitucional de derechos y justicia, que inicio con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador 2008. La norma suprema y garantista de derechos, en su artículo 35 reconoce los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Se entiende como grupos vulnerables: “aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo, por su condición social, política, económica, cultural, origen étnico, edad, salud, que se les dificulte o impida desarrollar o acceder a una vida digna y de calidad, sostenido en el buen vivir” (Ministerio del Trabajo, 2016).

Dentro de este grupo de atención prioritaria se contempla a las personas privadas de libertad, pasando a ser sujetos de cuidado especializado tanto en el ámbito público y privado, al encontrarse en condición de doble vulnerabilidad, comparado al resto de la sociedad.

Asimismo, en el artículo 51 de la Constitución (2008) ampara los derechos de las personas privadas de libertad:

1. No podrán ser sometidas a aislamiento como medida de sanción disciplinaria.
2. A estar comunicados, tener visitas de familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar sobre el trato durante su privación de libertad ante una autoridad judicial.
4. En los centros de privación de libertad debe contar con los recursos indispensables para garantizar su salud integral.
5. Atender sus principales necesidades alimenticias, educativas laborales, culturales y recreativas
6. En el caso de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, personas de tercera edad, enfermas y discapacidad, recibirán un trato especializado.
7. Para las niñas, niños, adolescentes, personas de tercer edad y discapacidad que este bajo su dependencia contarán con medidas de protección. (Constitución de la Republica del Ecuador,2008, Art.51)

Si bien, para que se haga efectivo los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, se debe examinar el modelo vigente del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que, de forma concreta, regula y controla las actuaciones de la Administración Penitenciaria, asimismo, de acuerdo al artículo 12, establece los derechos de las personas privadas de libertad siendo los siguientes:

- Integridad
- Libertad de expresión persona.
- Libertad de conciencia libertad.
- Trabajo, educación, cultura y recreación.

- Privacidad personal y Familiar.
- Protección de datos de carácter personal
- Asociación.
- Sufragio.
- Quejas y peticiones
- Información.
- Salud.
- Alimentación.
- Relaciones familiares y sociales
- Comunicación y visita.
- Libertad inmediata.
- Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias (COIP, 2014, Art.12).

Del marco normativo internacional y nacional analizado, se infiere que técnicamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están siendo garantizados por la legislación ecuatoriana y la materialización de los mismo, contribuye a la rehabilitación y reinserción de la persona a la sociedad. Pero, la realidad que se vive en los centros penitenciarios en el Ecuador, contradice esta visión, dejando en tela de duda, la existencia de la voluntad política de contar con un sistema normativo protector y garantista de los derechos de las PPL pertenecientes a la comunidad LGBTI.

### **1.6 Condición de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad LGBTI en el Sistema Penitenciario**

En Ecuador, históricamente las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales han sido sujetos de actos discriminatorios y abusos constantes, así como, de violencia institucional durante muchos años, por motivos identidad de género u orientación sexual. En el sistema penitenciario se refleja patrones de violencia, discriminación y exclusión, los derechos de las personas Lesbianas Gays Bisexuales

Transexuales Intersexuales tienden a ser desconocidos y vulnerados, durante su estadía y alojamiento en los centros de privación de libertad, son más proclives a estar expuestos a tratos crueles por parte del personal de la prisión, autoridades de la administración pública y de justicia, guías penitenciarios y los mismos compañeros de celdas y pabellones; debido a conductas prejuiciosas arraigadas en la sociedad; de este modo, se profiere la insatisfacción de las garantías constitucionales y legales establecidas en la legislación ecuatoriana.

La situación que vive las personas infractoras pertenecientes a este grupo vulnerable y de atención prioritaria, en los centros de privación de libertad es degradante, sufren humillaciones, violencia, sexual, física y psicológica; puesto que, desde su momento de encarcelación se lo realiza de forma desproporcionada, pese a que existen organizaciones no gubernamentales, líderes sociales y activistas que trabajan por el reconocimiento y protección de los derechos de la comunidad LGBTI. Empero, se sigue evidenciando un sin fin de vulneraciones de los derechos de este grupo, debido a que, se ha constreñido la idea que no deben gozar de respeto e igualdades constitucionales como el resto de personas de género femenino y masculino, de este modo se responde que: “Las normas que regulan los sistemas penitenciarios y de detención en la región responden a patrones heterocisnormativos que inobservan los derechos, identidades y necesidades particulares de las personas LGBT” (Red Corporal en Libertad,2018, p.2).

Los vejámenes que son víctimas las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en los centros de privación de libertad son propias de la contextualización de la misma sociedad, que ha legitimado esto actos de discriminación y segregación social hacia su integridad personal. “La sobrerrepresentación de las personas LGBT en los sistemas de justicia penal es multifactorial y puede ser explicada por la prevalencia de normas sociales que reflejan atributos de género estrictos e ideales heteronormativos” (Asociación para la Prevención de la Tortura.,2019, p.22). Es así que, en el proceso de ubicación y alojamiento de los internos en los centros se lo realiza desde una visión “genitalista”,



enfocándose específicamente en su sexo hombre y mujer, pasando por alto la orientación sexual o identidad de género de las personas LGBTI. La errónea imagen de establecer e identificar dos tipos de género produce la desigualdad de los derechos de la comunidad LGBTI frente a las personas heterosexuales.

Los servicios básicos y de atención que gozan los hombres y mujeres privados de libertad en los centros de privación son de manera transversal, en comparación con las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales, que cuentan con deficientes servicios de salud, sanitarios, alimentación, atención y cuidado provocando que no se les garantice una vida digna y propicia. Se observa su relegación y rechazo resultado de la categorización discriminatorio que son víctimas en los establecimientos por el personal administrativo y de prisión. Al respecto, se denota que los derechos de este grupo vulnerable con el resto de reclusos no están siendo protegidos en igual medida en el sistema penitenciario.

En el ambiente penitenciario, las personas privadas de libertad más propensas a soportar abusos y violaciones son las personas infractoras pertenecientes a la comunidad LGBTI. En esta línea se identifica a las personas transexuales que son recluidas en celdas de género masculino sufren abusos sexuales y físicos, por motivo, que no existe un adecuado tratamiento en el proceso de ubicación de los internos, no se toma en cuenta la particularidad de la persona que implica la orientación sexual o género declarado y a eso se suma los escasos lineamientos normativos que aborden esta problemática social en el país.

Se debe subrayar que de acuerdo a lo que determina la normativa ecuatoriana, enmarca que los centros de privación de libertad cuentan con la infraestructura, con los espacios necesarios y óptimos para el desarrollo de actividades. Para la separación de las personas privadas se regirá mediante reglas, observando la situación de la persona que varía en razón de la sentencia, la pena impuesta, o el tipo de proceso penal. Por otro lado, se hace hincapié que se separa a las mujeres de los hombres, de forma explícita se está diferenciando estos dos tipos de géneros disponiendo celdas y pabellones

solamente para hombres y mujeres, de esta manera de esta reseando a las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales, sin considerar su género o su orientación sexual. En este sentido, hay una gran debilidad en la normativa y en sistema penitenciario al no considerar las necesidades particulares de este grupo de atención prioritaria por parte la legislación ecuatoriana.

Las deficiencias estructurales que existe en el sistema penitenciario, así como los tratos por parte de los funcionarios, personal de la prisión y demás internos, afecta directamente los derechos humanos y de libertad de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales, este escenario que se presenta en los centros de privación de libertad y que aqueja a este grupo vulnerable, deviene del poco interés de la administración pública en adoptar medidas concretas e idóneas a enfrentar esta problemática social. A esto se incluye la discriminación oficial presidida en patrones sistemáticos de vulneración y segregación social que se ha manifestado por: “Los Estados no ajustan sus marcos normativos a las diversas realidades sociales, y que, por tanto, se limita únicamente a proveer una asistencia unidireccional a diversos grupos; sean estos sistemas oficiales” (Moreno, 2019).

Se aunado en la vulneración de los derechos de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en el sistema penitenciaros, por la falta de pronunciamiento de medidas y políticas públicas por parte del Estado referente a esta temática; ha constituido una violación a sus derechos humanos y de libertad, que de forma exigua ha percutido en la sociedad. “Esta realidad estacionaria es el resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles” (CIDH, 2011, p.2).

En los centros de privación de libertad se evidencia la carencia estructural y sistemática, al no existir celdas o pabellones destinados exclusivamente a personas pertenecientes a la comunidad LGBTI considerando que este grupo no se concibe como homogéneo, de este modo, se ocasiona repercusiones gravemente negativas

donde se ha visto comprometidos sus derecho a la vida, integridad personal reconocidos en el régimen jurídico ecuatoriano; generando una ámbito carente de garantías constitucionales y legales ,por la deficiencia de la administración pública en monitorear y fiscalizar esta problemática social; imponiéndose la arbitrariedad ,corrupción y violación en el sistema penitenciario del Ecuador.

## 1.7 Derecho Comparado

País	Constitución	Código Penal	Políticas Penitenciarias para alojar a las personas LGBTI detenidas
<p><b>Colombia</b></p>	<p>Constitución Política de Colombia, Título II De los Derechos, Las Garantías, y Deberes, establece los derechos fundamentales de los colombianos. El artículo 12 insta que ninguna persona será sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos, asimismo en el artículo 13 se determina que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, así que gozaran de los mismos derechos, libertades, y oportunidades, sin ninguna discriminación. El artículo 86 establece la acción de tutela, mecanismo de defensa judicial para reclamar la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando</p>	<p>Código Penal Colombia establece en su artículo 1 que el derecho penal se fundamenta en el respeto a la dignidad humana.</p> <p>El artículo 4 las funciones de la pena que implica prevención, retribución, reinserción social y protección al condenado.</p> <p><b>Código Penitenciario y Carcelario</b></p> <p>Artículo 3 establece sobre la igualdad se prohíbe toda forma de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen, idioma...</p> <p>Artículo 5.- Respeto a la dignidad humana: Establecimientos de reclusión predominará el respeto a la dignidad</p>	<p>Colombia crea el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (2016), destinado a proteger la vida y la integridad de las personas LGBTI, prohíbe la creación de unidades especiales encaminadas a la exclusión de las personas por razones de orientación o identidad de género. Señala que ninguna sanción, que este establecida en la ley o los reglamentos disciplinarios serán interpretados de manera discriminatoria. Además, las personas LGBTI podrán ser consultadas por la administración penitenciaria para acceder a áreas seguras destinadas exclusivamente para la protección de este grupo vulnerable.</p>

	<p>resulten vulnerados por cualquier autoridad pública.</p>	<p>humana, así como, las garantías, derechos constitucionales y fundamentales reconocidos. Quedará prohibido la violencia psíquica, física o moral.</p>	
<b>Argentina</b>	<p>Constitución de la Nación de Argentina, establece en su artículo 8 que las personas de cada provincia gozaran de todos los derechos, privilegios e inmunidades pertenecientes al título de ciudadano.</p> <p>El artículo 16 inciso segundo hace hincapié que todos los habitantes son iguales ante la ley.</p>	<p>Código Penal de la Nación de Argentina en el Título I Aplicación de la ley, establece que la condena se dictara la ley más benigna, la más favorable para el procesado.</p> <p><b>Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad</b></p> <p>El artículo 2 establece que la persona condena podrá ejercer todos los derechos que no se vean afectado por la condena o ley.</p> <p>El artículo 8 determina que las normas de ejecución se aplicaran sin distinción alguna sin discriminación por raza, sexo, idioma, condición social ...</p>	<p>En Argentina a través de la Procuración Penitenciaria de la Nación formo un equipo de trabajo enfocado sobre la diversidad sexual y de género, para asegurar los derechos fundamentales de las personas LGBTI detenidas, puesto que, son consideramos como el colectivo con más impacto y adversidad por el encarcelamiento. Este equipo realiza visitas a las prisiones con unidades especiales para mujeres y personas GBT, examina todo lo referente a disposiciones legales, en particular inspecciona las instalaciones, el derecho al reconocimiento de género que se identifican los detenidos, la atención sanitaria y tiene la responsable de</p>

		El artículo 9 determina que, para la ejecución de la pena, queda exento toda clase de tratos crueles o inhumanos.	concientizar e incorporar los asuntos concernientes a las personas LGBTI.
<b>Ecuador</b>	<p>La Constitución de la Republica del Ecuador 2008, la normar garantista, estipula en el artículo 11 que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de no discriminación todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna edad, sexo, lugar de residencia, idioma, religión, estado civil, orientación sexual o de género.</p> <p>El artículo 35 reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, el estado prestara atención y protección especial a sus derechos.</p> <p>El artículo 51 establece los derechos y garantías de las PPL: derecho a la comunicación y visitas, declarar sobre el</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal (COIP), Capitulo III Principios rectores de la Ejecución de las Penas</p> <p>El artículo 7 establece sobre la separación las personas privadas de libertad se alojarán en distintas secciones dependiendo de su sexo u orientación sexual, edad, condición legal, se indica que en ningún caso la separación se utilizara para justificar discriminación o imposición de tratos crueles y degradantes</p> <p>El artículo 12 determina los siguientes derechos de las PPL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• D. Integridad</li> <li>• D. Libertad de expresión persona.</li> </ul>	<p>En Ecuador en 2016 mediante acuerdo ministerial se aprobó el Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de privación de libertad, como respuesta a la vulnerabilidad de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales en el sistema penal de justicia por su orientación sexual o identidad de género.</p> <p>El documento tiene por objetivo el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales que asistan a todo el colectivo LGBTI en los centros de privación de libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de articulado se destacó el registro de información y visitas de las PPL se seguirá mediante estas</li> </ul>

	<p>trato recibido durante su condena, prestación de servicios básico, para su desarrollo integral.</p> <p>El artículo 66 establece los derechos de libertad, se reconoce y se garantiza una vida digna libre de violencia, derecho a la integridad personal tanto física, psicológica, moral y sexual, prohibición de tortura y tratos crueles, derecho al libre desarrollo de la personalidad y tomar decisiones respecto a su sexualidad, su vida y orientación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad de conciencia libertad.</li> <li>• D. Trabajo, educación, cultura y recreación.</li> <li>• D. Privacidad personal y Familiar.</li> <li>• D. Protección de datos de carácter personal</li> <li>• D. Asociación.</li> <li>• D. Sufragio.</li> <li>• D. Quejas y peticiones</li> <li>• D. Información.</li> <li>• D. Salud.</li> <li>• D. Alimentación.</li> <li>• D. Relaciones familiares y sociales</li> <li>• D. Comunicación y visita.</li> <li>• D. Libertad inmediata.</li> </ul>	<p>directrices: no se asumiera la identidad de género de la persona, además de la inscripción de sexo(hombre-mujer) y de genero(masculino-femenino).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece las condiciones de habitabilidad en los centros de privación de libertad, queda prohibido todo tipo de violencia como física, verbal o psicológica de género, así como la distinción del colectivo LGBTI respecto a su atención médica.</li> <li>• El personal penitenciario respetara los artículos y materiales de las personas LGBTI en la prisión, durante la realización de requisas, traslados y limpieza en las celdas y pabellones.</li> </ul>
--	---	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• D. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se respetará y se cumplirá según lo establecido en el artículo 7 del COIP, la separación de las PPL se lo realizará haciendo una distinción entre hombres y mujeres, se los alojará en los diferentes lugares de los centros de privación de libertad.</li> </ul>
--	--	--	--

**Tabla No 1** Derecho Comparado

**Fuente:** Investigación Biobibliografía

**Elaborador por:** Jéssica Samantha Peña Sailema



## **1.8 Objetivos**

### **1.8.1 Objetivo General**

- Contrastar la visión a los derechos de libertad de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en el sistema penitenciario ecuatoriano.

### **1.8.2 Objetivos Específicos**

- Estudiar la visión a los derechos de libertad de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales.
- Analizar el sistema penitenciario ecuatoriano respecto de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales.
- Proponer un programa de rehabilitación social considerando las necesidades de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

La formulación del marco metodológico implica la parte más importante, está referida en fundamentar y definir cómo se va realizar y desarrollar la investigación, a través de la utilización de técnicas investigativas que son planificadas en razón del objeto de estudio.

El marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos. (Franco,2011)

#### **2.1 Nivel de Investigación**

##### **2.1.1 Explicativa**

En esta investigación se aplicará el método explicativo, en virtud, que se pretende realizar un análisis significativo y profundizar sobre la temática, para determinar el aspecto de la realidad, que se explicará mediante referencias de los hechos o fenómenos para deducir las causas y efectos.

Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Morales, 2010)

#### **2.2 Método**

### **2.2.1 Cualitativo**

El método que se abordará en la investigación, es el cualitativo siendo considerado como óptimo para identificar y reconocer el contexto y el plano en que se desarrolla el estudio, para la comprensión de la realidad social y la construcción del conocimiento; a través de un proceso interpretativo y analítico por el investigador. De esta manera:

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante. (Martínez, 2006)

### **2.2.2 Inductivo**

Se realizará un enfoque inductivo que va denotar un proceso investigativo que partirá desde un aspecto particular y concreto, hacia una visión general de la situación y el contexto, en base a observaciones o experiencias se extraerá conclusiones que sirven de fundamento al objeto de estudio.

La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica. (Rodríguez y Pérez, 2017, p.187)

### **2.2.3 Analítico**

Se ha considerado la aplicación del método analítico en la investigación, particularmente es empleado en la ciencias sociales y humanas, puesto que, permite

obtener concepciones, aportaciones y presupuestos; que soporten el objeto de estudio, de esta manera, alcanzar una investigación transversal de la temática.

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (Hernández, 2017, p. 3)

## **2.3 Fuentes de Investigación**

### **2.3.1 Fuentes Primarias**

Las fuentes primarias constituyen recursos, que contienen información y datos formales y originales que se encuentran de manera tradicional, que se derivan directamente del objeto de estudio, para satisfacer las necesidades del conocimiento. “Estas fuentes contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa” (Miranda y Acosta, 2009, p.2).

Para la referida investigación se estimará la utilización de fuentes primarias para la construcción del conocimiento.

- Personas de la Comunidad de Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales
- Agentes de la Policía del Centro de Rehabilitación de Ambato
- Guías Penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Ambato

### **2.3.2 Fuentes Secundarias**

El acceso de fuentes secundarias deviene de datos o documentos inéditos o publicados que han sido recogidos y procesados de una fuente primaria, que permite obtener

información de los hechos o de los fenómenos para extraer conocimiento del tema a investigar. “Son las que contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos” (Miranda y Acosta, 2009, p.2).

## **2.4 Técnica de Investigación**

La modalidad de la investigación se sustentará:

### **2.4.1 Bibliografía- Documental**

Considerando que la investigación documental – bibliográfica “Técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación en información” (Ávila, 2006, p. 49).

Para la investigación se ha recopilado información que tenga validez y sea confiable, a través de la selección y de un correcto material de lectura de las siguientes fuentes:

- Libros
- Estudios Doctrinarios
- Enciclopedias
- Informes
- Revistas de Derecho
- Códigos

## **2.5 Instrumento de Investigación**

### **2.5.1 Encuesta**

Para desarrollar el contexto del presente trabajo de investigación y recoger la información pertinente y necesaria para la temática abordada, se ha considerado como

instrumento investigativo la Encuesta, recurso óptimo y eficaz para la recopilación de datos directos obtenidos de las personas que tiene relación o conocen del objeto de estudio. “Las encuestas comúnmente reflejan las opiniones de cierta cantidad de voluntarios a los que se les suministra un cuestionario (...) así estas recogen sentires aleatorios de diferentes personas acerca de un asunto en particular” (Valbuena, 2017, p. 293).

Al emplear este método de investigación se conseguirá interpretar de forma efectiva los resultados emanados de esta técnica; se podrá tabular y dilucidar las respuestas arrojadas de cada unidad de observación para alcanzar una información específica relacionada con la materia de investigación.

## **2.6 Recursos**

### **2.6.1 Recursos Humanos**

-Investigador:

Jéssica Samantha Peña Sailema

Estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

- Personas pertenecientes a la comunidad LGBTI
- Guías Penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Ambato
- Agentes de la Policía Nacional del Centro de Rehabilitación de Ambato
- Abogados en Libre Ejercicio

### **2.6.2 Recursos Institucionales**

La determinada investigación se desarrolla en una institución de educación superior de la ciudad de Ambato, la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho; en vista que el plano de estudio de investigación reviste a una visión a los Derechos de las Personas Lesbianas

Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en el sistema penitenciario ecuatoriano, se considerara a las personas que se vinculen directamente con el tema de estudio.

### 2.6.3 Recursos Materiales

- Computadora
- Impresora
- Diapositivas
- Sitios Web

<b>Rubros o Partida</b>	<b>Valor</b>
Internet	\$ 150,00
Impresiones y resmas de papel bond	\$100,00
Materiales de Oficina	\$ 200,00
Viáticos	\$ 250,00
Gastos Imprevistos	\$100,00
<b>Total</b>	<b>\$800.00</b>

**Tabla No 2** Recursos Materiales

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

### 2.6.4 Recursos Financieros

El investigador será la persona responsable que cubrirá con los gastos que se deriven para el desarrollo de la investigación, puesto cuanto, dispone con los recursos financieros suficientes.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1 Análisis y discusión de resultados**

Respondiendo al objetivo de estudiar la Visión a los Derechos de las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, para respaldar y sustentar la presente investigación se ha recopilado información que tenga entera relación con la temática expuesta, para obtener resultados fehacientes y eficientes. Se ha selecciona un grupo determinado correspondientes a: personas LGBTI, policías, guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Ambato, abogados el libre ejercicio en área penal.

#### **3.2 Población y Muestra**

En el área estadística es fundamental determinar la población, puesto que, esta implica el conjunto de personas o cosas que serán objeto de estudio. Siendo la población el conjunto total de elementos o individuos sobre la que se va definir una determinada variable aleatoria que será puesto en estudio y, por otra parte, se designa como muestra al número aleatorio de elementos separados de la población total.

Por lo anterior mencionado, la población que se ha considerado está compuesta por 125 personas, para que la muestra constituya una fuente fiable debe ser representativa, de este modo, mediante la aplicación de una formula estadística, se ha obtenido como muestra 95, a la que se aplicó la determina encuesta para conocer los efectos y consecuencias del problema de investigación.



<b>Sujetos de Investigación</b>	<b>N°</b>
Personas LGBTI	25
Policías del Centro de Rehabilitación de Ambato	12
Guías Penitenciarios del Centro de rehabilitación de Ambato	38
Abogados el libre ejercicio -Área Penal	50
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>

**Tabla No 3 Población**

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fórmula**

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

E = Error de muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{125}{(0.05)^2(125 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{125}{(0.0025)(124) + 1}$$

$$n = 95$$

**Muestra= 95**

### 3.3 Análisis de las encuestas realizadas

En esta etapa de la investigación se deducirán los resultados mediante la aplicación de estadística que permitirá comprobar los objetivos planteados en esta investigación. Dicha estadística será representada mediante grafica de pasteles, donde se destacó las tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo a la temática.

#### 1.- ¿Conoce usted que significa las siglas LGBTI?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	88	92,60%
No	7	7,40%
<b>TOTAL</b>	95	100,00%

**Tabla No 4** Pregunta 1

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:6** Pregunta 1

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

#### **Análisis**

De los resultados obtenidos de la encuesta desarrollado se analiza que 88 personas que equivale el 92,6%, respondieron que, Si conocen el significado de las siglas LGBTI,

mientras que el 7,4% contestaron que No. Entonces, se infiere que la mayoría de los encuestados tienen conocimiento del acrónimo LGBTI que agrupa a las personas lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales.

**2.- ¿Cree usted que las personas LGBTI son víctimas de discriminación o actos violencia por su identidad de género u orientación sexual?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	89,50%
No	10	10,50%
<b>TOTAL</b>	95	100,00%

**Tabla N°:5** Pregunta 2

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:7** Pregunta 2

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

**Análisis**

De la totalidad de los encuestados, el 89,5% que corresponde a 85 personas manifestaron que Si, las personas LGBTI por su identidad de género u orientación sexual son víctimas de discriminación y actos de violencia. Por otro lado, un número de 10 personas que son el 10,5% expresan que NO. Se infiere que la violencia hacia

este grupo vulnerable es evidente, concebida por estereotipos e ideales heteronormativos arraigados por la propia sociedad.

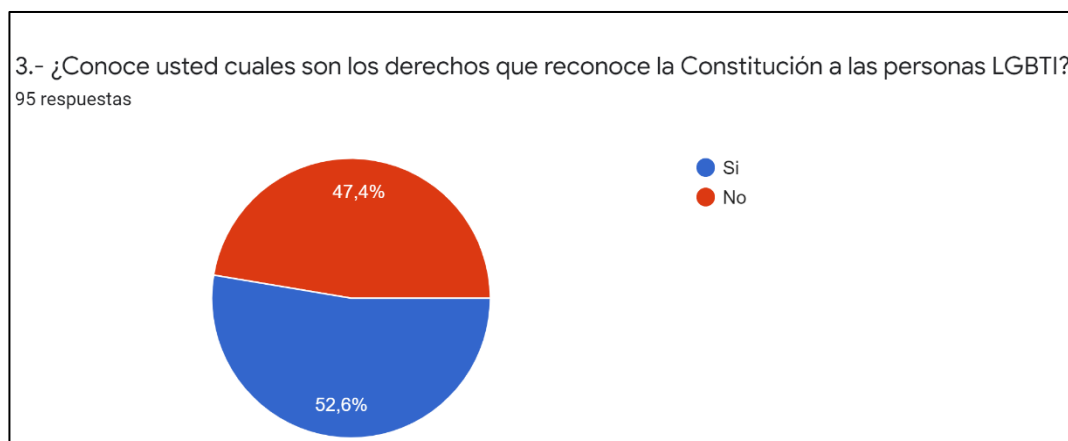
**3.- ¿Conoce usted cuales son los derechos que garantizan la Constitución a las personas LGBTI?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	52,60%
No	45	47,40%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla N°:6** Pregunta 3

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:8** Pregunta 3

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

**Análisis**

Mediante la tabulación de los datos se obtuvo los siguientes resultados, representados en la gráfica, un 52,6% que corresponde a 50 personas expresan que conocen los derechos de las personas LGBTI que establece la Constitución, por el contrario, la opción No, tuvo el 47,4 % que corresponde a 45 personas. Analizada esta pregunta se infiere que, por una diferencia de 5 personas las repuestas de los encuestados están parejas, así como hay personas que conocen los derechos de las LGBTI existen otras

que no, entonces, el desconocimiento de la ciudadanía atribuye la desigualdad y la segregación en todos los ámbitos como social, económica, política y cultural de este colectivo.

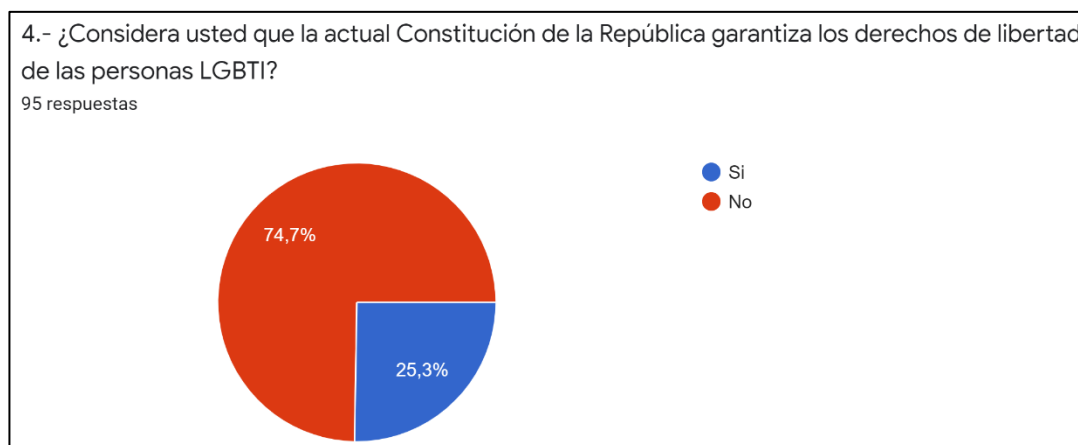
**4.- ¿Considera usted que la actual Constitución de la República garantiza los derechos de las personas LGBTI?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	25,30%
No	71	74,70%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla N°:7** Pregunta 4

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:9** Pregunta 4

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

**Análisis**

De las 95 personas encuestadas el 74.7 % sostiene que, la actual Constitución de la Republica No garantiza los derechos de libertad de las personas LGBTI, mientras, que el 25,6% que corresponde a 24 personas indica que Si, se garantizan los derechos de este grupo. Un gran número del grupo encuestados expresan que los derechos de las personas LGBTI no están siendo protegidos, pese que la Constitución del 2008 es reconocida por ser la norma suprema garantista de derechos. Cabe señalar, que las personas lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales no buscan que se les reconozca un

derecho especial o presencial, sino que únicamente se respeta y se garantice los derechos que por ley se merecen toda persona que tiene título de ciudadano ecuatoriano.

**5.- ¿Conoce usted si existe personas LGBTI reclusas en los centros de privación de libertad?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	71,60%
No	27	28,40%
<b>TOTAL</b>	95	100,00%

**Tabla N°:8** Pregunta 5

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:10** Pregunta 5

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

**Análisis**

De acuerdo a la pregunta planteada se determina que 68 encuestados que equivale el 71.6% contestaron que, Si conocen que hay personas LGBTI privadas de libertad en los centros carcelarios, por otra parte, un 28,40 % que son 27 encuestados desconocen que exista personas LGBTI reclusas. Con esta pregunta, se denota que, en los centros de privación de libertad, la población carcelaria no está compuesto únicamente por los dos géneros hombre y mujer, sino que, también forma parte las personas que pertenecen al grupo LGBTI, que en muy pocas ocasiones son reconocidas como tal, por su identidad de género u orientación social.

**6.- ¿Cree usted que debe existir pabellones o celdas especiales para las personas LGBTI reclusas en los centros de Privación de Libertad?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	84,20%
No	15	15,80%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla N°:9** Pregunta 6

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:11** Pregunta 6

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis**

Una vez expuesta la gráfica se evidencia que, un número mayoritario de 80 personas que representa 84.2%, manifiesta que, Si debe existir pabellones o celdas especiales para las personas LGBTI reclusas en los centros de Privación de Libertad, mientras que un porcentaje de 15,8 que equivale a 15 personas, alegan que No debe tener. En efecto, si se registran personas LGBTI privadas de libertad en los centros carcelarios, se considera menester, que existan o se adecuen espacios inclusivos para este grupo vulnerable, para precautelar sus derechos fundamentales y garantías reconocidos en la Constitución y en las demás leyes.

**7 ¿Cree usted que al no existir espacios adecuados centros de Privación de Libertad para las personas LGBTI recluidas, son víctimas de tratos crueles y discriminación por sus compañeros de celda?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	89,50%
No	10	10,50%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla N°:10** Pregunta 7

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:12** Pregunta 7

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis**

Según la encuesta realizada se observa que un porcentaje alto de 89,5 % que corresponde a 85 personas expresan que Si, al no contar con espacios adecuados en los centros de Privación de Libertad, las personas LGBTI recluidas, son víctimas de tratos crueles y discriminación por sus compañeros de celda, por el contrario un número de 10 personas que equivale al 10,5% sostienen que No. Los vejámenes que padecen las personas LGBTI privadas de libertad en la prisión, va desde actos de violencia verbal, psicología, sexual y física, hasta inclusive con la muerte de la persona; exhibida por



sus propios compañeros reclusos, personal penitenciario y administradores de justicia; actos que son justificados por su identidad de género u orientación sexual diferente. Con los resultados de la anterior pregunta se confirma la necesidad de contar con espacios o lugares propicios para alojar exclusivamente a las personas LGBTI detenidas, con el propósito de atender sus necesidades principales y precautelar su integridad personal; al seguir manejándose un sistema penitenciario no inclusivo para este colectivo, continuara siendo el grupo carcelario más amenazado y vulnerable.

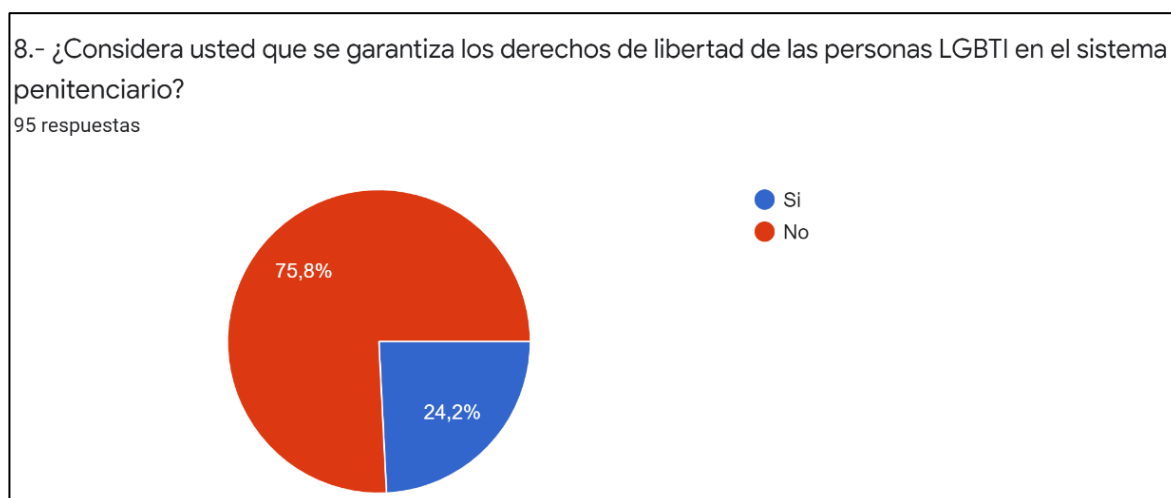
**8.- ¿Considera usted que se garantiza los derechos de libertad de las personas LGBTI en el sistema penitenciario?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	24,20%
No	72	75,80%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla N°:11** Pregunta 8

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:13** Pregunta 8

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

## Análisis

Del grupo encuestado se analiza, que un porcentaje de 75,8% que corresponde a 72 personas consideran que No se garantizan los derechos de libertad de las personas LGBTI en el sistema penitenciario, por otro lado, un 24,2 % manifiesta que Si se les garantiza. Se concluye que en los centros de privación de libertad no cumplen ni se garantizan los derechos básicos de las personas LGBTI, en particular los de libertad, que concibe derecho a la integridad personal, vida libre de violencia, prohibición de tortura, libre desarrollo de la personal.

### 9.- ¿Considera usted que existe vulneración de los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en el sistema penitenciario?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	82	86,30%
No	13	13,70%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

Tabla N°:12 Pregunta 9

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

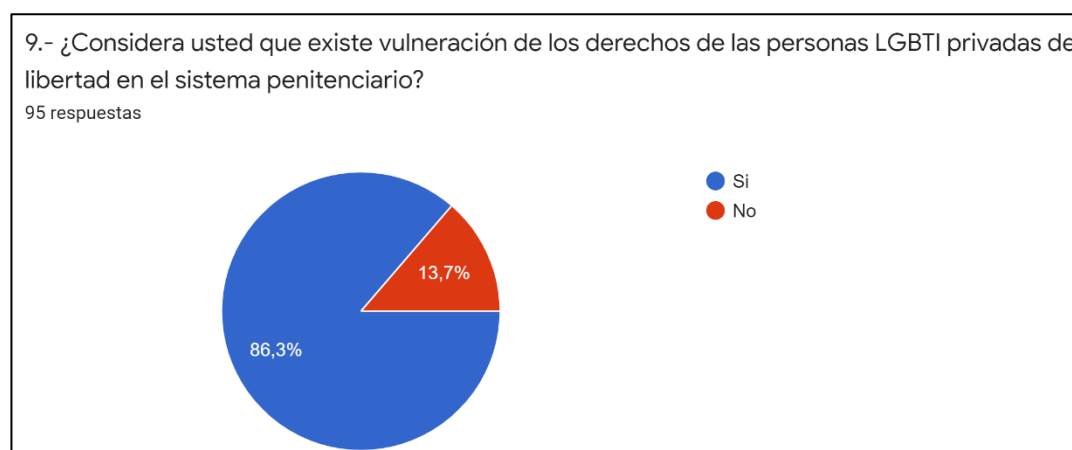


Gráfico N°:14 Pregunta 9

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

## Análisis

De la gráfica detallada anteriormente se observa, que 82 personas que representa el 86,3% manifiestan que Si, existe vulneración de los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en el sistema penitenciario, mientras, que un número de 13 que equivale el 13,7% expresan que No se vulnera sus derechos. Se puntualiza que los derechos de las personas privadas de libertad están establecidos en la Constitución, COIP y demás leyes; estos derechos y garantías son reconocidos para toda la población carcelaria, incluyen a las personas LGBTI, pero, en el contexto real, este colectivo presenta mayor transgresión a sus derechos comparado al resto de internos, al encontrarse en situación de doble vulnerabilidad.

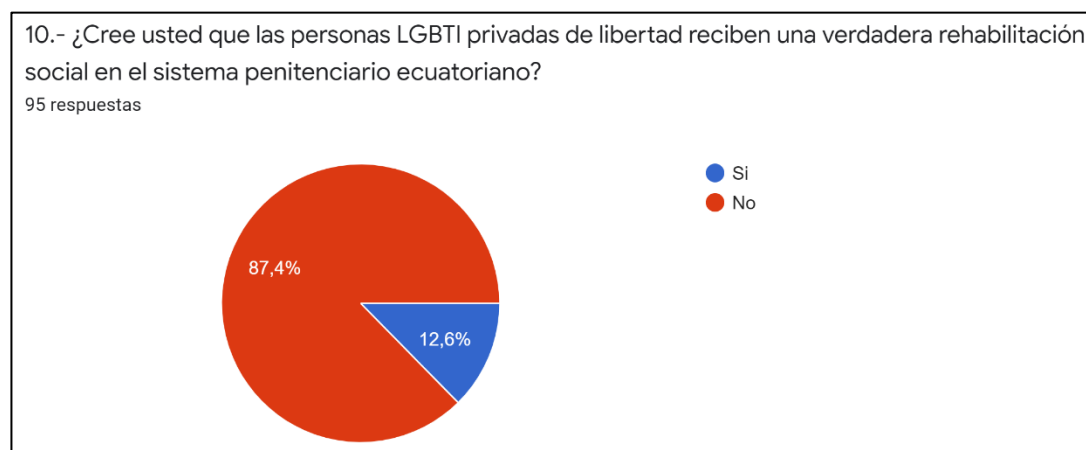
### 10.- ¿Cree usted que las personas LGBTI privadas de libertad reciben una verdadera rehabilitación social en el sistema penitenciario?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	12,60%
No	83	87,40%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

Tabla N°:13 **Pregunta 10**

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N°:15 Pregunta 10**

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

## **Análisis**

Después de la recolección de datos se infiere que, que un número de 83 que equivale el 87,4 manifiestan que las personas LGBTI privadas de libertad No reciben una verdadera rehabilitación social en el sistema penitenciario, mientras, que 12 personas que representa el 12,6 % contesta que Si. En base a los resultados reflejados, se deduce que la mayoría de encuestados confirma que el Sistema penitenciario ecuatoriano no ofrece una adecuada rehabilitación a las personas LGBTI privadas de libertad, lo que deja en evidencia que las cárceles no son lugares idóneos para la rehabilitación y reinserción social de una persona LGBTI.

### **3.4 Verificación de la Hipótesis**

Para la verificación de la hipótesis se ha recurrido a la aplicación del Chi cuadrado, se trabajará con dos variables, obtenidas directamente de la investigación

#### **Formulación de la Hipótesis**

##### **H0= Hipótesis Nula**

El sistema penitenciario ecuatoriano no vulnera los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad

##### **H1= Hipótesis Alternativa**

El sistema penitenciario ecuatoriano vulnera los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad

#### **Estimador Estadístico**

Se utilizará el Chi -cuadrado para determinar si el conjunto de frecuencias observadas se ajusta al conjunto de frecuencias esperadas, para eso se aplicará la siguiente formula

$$X^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

#### **Donde:**

**O:** Datos Observados

**E:** Datos Esperados

## Nivel de Significación y Regla de Decisión

Nivel de Significación:0.05

Grados de Libertad:  $GL = (\text{filas}-1) (\text{columnas}-1)$

$$GL = (2-1) (2-1)$$

$$GL = 1$$

$$X^2c = (\alpha, v)$$

$$X^2c = (0.05, 1)$$

$X^2c = 3,841$
----------------

Se acepta la hipótesis nula si el valor a calcularse de  $X^2p$  es menor al valor de  $X^2c$  tabla = 3.84; caso contrario se rechaza.

## Preguntas para la Comprobación de Hipótesis

De acuerdo a la base de datos obtenida en las encuestas, para demostrar la hipótesis, se seleccionará dos preguntas consideradas de la variable independiente y dependiente.

**Pregunta 4** ¿Considera usted que la actual Constitución de la República garantiza los derechos de libertad de las personas LGBTI?

**Pregunta 9** ¿Considera usted que existe vulneración de los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en el sistema penitenciario?

Tabla de frecuencia observadas			
	Si	No	SUBTOTAL
Pregunta 4	71	24	95
Pregunta 9	82	13	95
SUBTOTAL	153	37	190

**Tabla N°:14** Frecuencia observadas

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

### Frecuencias Observas y Esperadas

Tabla de frecuencia observadas-esperadas				
Factores	Pregunta 4		Pregunta 9	
	F.O	F. E	F. O	F. E
Si	71	76,5	82	76,5
No	24	18,5	13	18,5

**Tabla N°:15** Frecuencias Observas y Esperadas

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

#### Cálculo del Chi Cuadrado

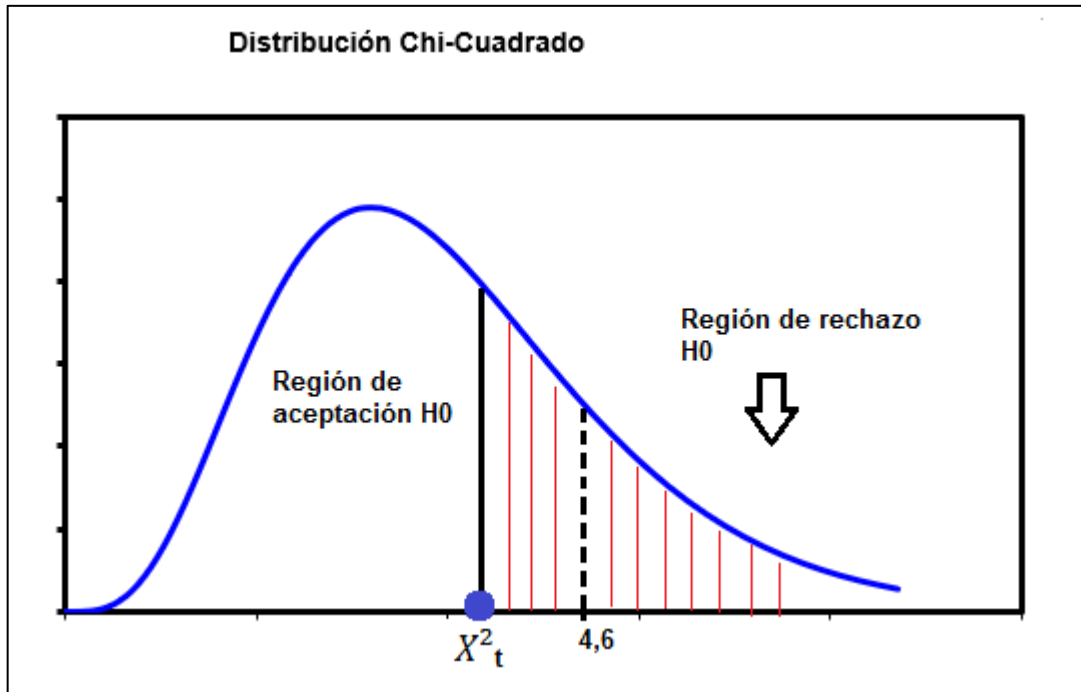
Fo	Fe	(f0 - fe)	(f0 - fe) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
71	76,5	-5,5	30,3	0,4
82	76,5	5,5	30,3	0,4
24	18,5	5,5	30,3	1,63
13	18,5	-5,5	30,3	1,63
				4,06

**Tabla N°:16** Cálculo del Chi Cuadrado

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

$X^2_p = 4,06$
----------------



**Gráfico N°:16** Representación del Chi-cuadrado

**Elaborado por:** Jéssica Samantha Peña Sailema

**Fuente:** Encuesta

### **Discusión Final**

De acuerdo a los valores obtenidos, con 0.05 nivel de significación y 1 grado de libertad; mediante la utilización de la Tabla chi-cuadrado  $X^2_t$ , se determinó en un valor de 3.84, mientras que, en base al análisis estadístico el valor alcanzado fue de 4.6, por tanto, se rechaza la Hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis ( $H_1$ ) que indica que, El sistema penitenciario ecuatoriano vulnera los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Conclusiones

- En Ecuador, la información acerca de temas referentes a la identidad de género u orientación sexual es relativamente escasa en los centros carcelarios. La posición de adoptar la negación de que no existen lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en los lugares de privación de libertad; se configura como un hecho de violencia y discriminación. De acuerdo a, cifras del SNAI (2021), existen aproximadamente 144 personas LGBTI privadas de libertad y según la encuesta desarrolla se está consciente de este número, determinando, que la población carcelaria no está compuesta únicamente por hombres y mujeres, sino también por este grupo minoritario.
- Desde la perspectiva de los derechos, las personas LGBTI son considerados como uno de los colectivos más vulnerables; a pesar, de contar con un amplio catálogo de derechos y garantías básicas para las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución, COIP e instrumentos internacionales, la ausencia de la administración pública y la voluntad del gobierno central, configura la conculcación de los derechos de las personas LGBTI, tal como se exhibe en los resultados de la encuesta realizada.
- Con la investigación desarrolla y los resultados obtenidos, se difiere que durante el cumplimiento de la condena de las personas LGBTI en los centros de privación de libertad; se evidencia vulneración de las garantías constitucionales y legales, falta de espacios físicos para su alojamiento por sobrepoblación carcelaria ,deficiencia en los servicios básicos para atender sus necesidades básicas; lo que lleva a dilucidar, que en el Ecuador no existe una verdadera rehabilitación social para este grupo minoritario conocido por las siglas LGBTI.



## 4.2 Recomendaciones

- Es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), tenga un registro actualizado de la cifra de las personas LGBTI privadas de libertad, para que ejecute la separación de los reclusos en razón de su identidad de género u orientación sexual según lo dispuesto en la ley. Además de contemplar medidas judiciales, legislativas, y administrativas requeridas para reducir la sobrepoblación carcelaria para obtener un buen funcionamiento de la justicia penal, que beneficie a toda la población carcelaria que incluye a las personas LGBTI.
- Para respetar las garantías constitucionales y legales de las personas LGBTI privadas de libertad, se considera necesaria contar con políticas públicas, así como un reglamento interno en los centros de privación de libertad enfocadas exclusivamente en la protección de los derechos del colectivo LGBTI, a través de las instituciones del Estado y el apoyo de organizaciones no gubernamentales, líderes sociales y activistas que trabajan por el reconocimiento y protección de los derechos de la comunidad LGBTI.
- Se recomienda que durante el cumplimiento de la condena de las personas LGBTI en los centros carcelarios, reciban una rehabilitación social inclusiva, con programas y talleres que contribuyen a desarrollar su personalidad (música, arte, danza, teatro, literatura etc.), realizar capacitaciones al personal administrativo y guías penitenciarios para el tratamiento de las personas LGBTI, todo esto, con la finalidad de atender sus necesidades básicas y precautelar sus derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina :1800-1940.En Historia social y urbana. Espacios y flujos, ed. Eduardo Kingman Garces, pp.209-252. Quito:50 años FLACSO. [https://pages.uoregon.edu/caguirre/Aguirre\\_Carcel.pdf](https://pages.uoregon.edu/caguirre/Aguirre_Carcel.pdf)
2. Asociación para la Prevención de la Tortura. (2019). Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). ISBN 978-2-940597-19-2
3. Ávila, H. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. México: eumed.net. Sitio web [www.eumed.net/libros/c/203/](http://www.eumed.net/libros/c/203/)
4. Beccaria, C. (1862). Del Delito y de las penas. Imprenta Real de Milán. [https://books.google.com.ec/books/about/De\\_los\\_delitos\\_y\\_de\\_las\\_penas.html?id=dvcEAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books/about/De_los_delitos_y_de_las_penas.html?id=dvcEAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
5. Cerón Villacreses, S. (2020). El Sistema Carcelario Ecuatoriano: Caso Personas LGBTI en el Estado de Derechos y Justicia en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, Periodo 2015 – 2018. Universidad Central Del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/21817/1/T-UCE-0013-JUR-275.pdf>
6. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). Guías de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la Discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional. Vvob. ISBN: 978-9942-22-335-7
7. Checa Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y Evolución Histórico. Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Personas Privadas De Libertad En Ecuador 2022, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
9. Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en

- relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
10. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Secretaria de Gobernación. [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)
  11. Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. (mayo 2021). Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social.7. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RlYzhlYmM5MWIucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RlYzhlYmM5MWIucGRmJ30)
  12. Diverso ecuador, s.f. Historia (Cronología)Gay. Noticias LGBT de Ecuador e Hispanoamérica. <https://diversoecuador.com/historiagayecuador/>
  13. Foucault, M. (1974). Vigilar y Castigar. Siglo XXI. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
  14. Franco, Y. (2011). Tesis de Investigación. Marco Metodológico. Venezuela Disponible: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html>
  15. Gamboa Pazmiño, A. (2018). Las Finalidades Del Régimen De Rehabilitación Social En Relación A La Protección De Derechos De Las Personas Privadas De Libertad Para Su Reinserción Social. Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
  16. Giraldo Díaz, R. (25 junio 2008). Prisión y Sociedad Disciplinaria. Entramado,4(1),82-92. <file:///E:/Archivos%20User/Descargas/Dialnet-PRISIONYSOCIEDADDISCIPLINARIA-3992974.pdf>
  17. Goetschel, A. (2019). Moral y orden la Delincuencia y el castigo en los inicios de la Modernidad en Ecuador. Flacso Ecuador. ISBN: 9789978675113
  18. Gonzales, P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamérica de Derechos Humanos,29,2, pp.189-207. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>

19. Hernández, G. (2017). Método Analítico. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/b\\_huejutla/2017/Metodo\\_Analitico.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf)
20. Krauth, S. (abril 2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y política criminal en Ecuador. *Revista Derechos y Justicia*, 43, pp.6-9. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
21. Lamas, M. (18, enero-abril 2000). Diferencias de sexo, genero diferencia sexual. *Cuiculco*. 7(18), pp.1-25. <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
22. Mantilla Allan, A. (abril 2021). A rehabilitar el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad. *Revista Derechos y Justicia*, 43, pp.13-15. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
23. Martínez, G. (19 de marzo 2021). En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/>
24. Martínez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). *Revista IIPSI*, 9,1, 1-24 [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion\\_psicologia/v09\\_n1/pdf/a09v9n1.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf)
25. Mesías et.al. (mayo-agosto 2020). Rehabilitación Y Reinserción Social Una Quimera Para Los Privados De Libertad. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 3,2, pp. 165-177. <file:///E:/Archivos%20User/Descargas/1949-7142-1-PB.pdf>
26. Mejía Turizo, J. y Almanza Iglesia, M. (10 de mayo de 2010). Comunidad Lgbt: Historia y reconocimientos jurídicos. *Revista Justicia*, 17, pp. 78 – 110. <https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2010/no17/7.pdf>

27. Ministerio de Trabajo. (2016). Dirección de Atención de Grupos Prioritarios: Rendición de cuentas. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf>
28. Miranda, U., Acosta, Z. (2009). Fuentes De Información Para La Recolección De Información Cuantitativa Y Cualitativa. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2018/06/885032/texto-no-2-fuentes-de-informacion.pdf>
29. Moncayo, E. (abril 2021). Rehabilitación social como una política de Estado es el desafío para enfrentar el hacinamiento y la violencia en las cárceles. *Revista Derechos y Justicia*, 43, pp.19-21. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
30. Morales, F. <http://www.mistareas.com.ve/investigacion-explicativa.htm> [Consulta: 2010, mayo 18]
31. Moreno, R. (19 de julio 2019). Prisiones transgéneras como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Revista de Derecho*, 32, 1-10. DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.9>
32. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2010). *Medidas*
33. *Privativas y No Privativas de Libertad: El Sistema Penitenciario.*
34. ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>
35. Pontón, J, y Torres, A. (febrero 2007). Cárceles del Ecuador: efectos de la criminalización de las drogas. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 1, pp. 55-73. ISSN: 1390-3691
36. Red Corporal en Libertad. (8 de mayo 2018). Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). CIDH, 1-23 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>

37. Peribañez, E. (12 de enero 2018). La ONU Y Los Derechos Humanos de las personas LGBTI+ Historia de un reconocimiento tardío. Revista de la Inquisición,22,471-497. <file:///E:/Archivos%20User/Descargas/Dialnet-LaONUyLosDerechosHumanosDeLasPersonasLGBTIHistoria-7452330.pdf>
38. Reyes Sánchez, L.(octubre 2020). El Modelo De Gestión Penitenciaria En Relación Al Derecho A La Integridad Personal De Las Personas Lgbti Privadas De La Libertad En El Centro De Rehabilitación Social De Ambato. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3037/1/77209.pdf>
39. Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
40. Rodríguez, C. (abril 2021). Política criminal y rehabilitación de las personas privadas de libertad en Ecuador. Revista Derechos y Justicia,43, pp.25-27. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
41. Rodríguez, M. (abril 2021). Políticas públicas como articuladoras de una cultura de paz en Ecuador y rehabilitación social. Revista Derechos y Justicia,43, p.28. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
42. Rubio Hernández, H. (17 octubre 2012). La Prisión Reseña Histórica y Conceptual. Ciencia Jurídica,1(2),11-28. [file:///E:/Archivos%20User/Descargas/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857%20\(1\).pdf](file:///E:/Archivos%20User/Descargas/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857%20(1).pdf)
43. Salvatore, R. y Aguirre, C. (junio 2017). El nacimiento de la penitencia en América Latina veinte años después. Revista de la Historia de las Prisiones,4, pp.7-42. ISSN: 2451-6473
44. Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores (2021). Transformación Del Sistema De Rehabilitación Social A Nivel Nacional.SNAI. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp->

content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL\_VF\_15NOV2019.pdf

45. Vaca Jática,A.(2015). Personas Lgbti Y Sus Derechos Al Interior De Los Centros De Privación De La Libertad De Personas Adultas En Conflicto Con La Ley. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16182/1/FJCS-DE-890.pdf>
46. Valbuena, R. (2017). El método de la Física Teórica. En la investigación científica avanzada: con introducción a los programas de investigación científica, la investigación internivel y el razonamiento artificial (p.293). Venezuela: Roiman Valbuena. ISBN 9801282118
47. Vega et.al.,(1982).El sistema penitenciario ecuatoriano. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Archivos de Criminología, Neuro-psiquiatría y Disciplinas Conexas. Quito, Universitaria, 1987. p.99-109

### **Cuerpos Legales**

48. Acuerdo N° 1265. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de Privación de Libertad.
49. Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Art ... Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
50. Constitución Política de Colombia [Const.]. Art 11. 7 de julio de 1991 (Colombia). <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
51. Constitución de la Nación de Argentina [Const.]. Congreso General Constituyente (Argentina).
52. Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014(Ecuador).
53. Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000.24 julio (Colombia).
54. Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. LEY 65 DE 1993. (Colombia).

55. Código Penal de la Nación de Argentina [CPNA]. Ley 11.179. (Argentina).
56. Ley 24. 660.Ley de ejecución de la Pena Privativa de la libertad. Julio 8 de 1996. (Argentina)

### Referencias

57. Álvarez, S. (2017). Diagnóstico Participativo Sobre La Situación De Los Derechos Humanos De La Población LGBTI En Ecuador. Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas. [http://iessdeh.org/usuario/ftp/Diagnostico\\_DDHH\\_LGBTI\\_Ecuador\\_Publicacion.pdf](http://iessdeh.org/usuario/ftp/Diagnostico_DDHH_LGBTI_Ecuador_Publicacion.pdf)
58. Carrillo Cruz, Y. (28 enero 2016). Derechos De Las Personas LGBTI En el establecimiento Penitenciario y Carcelario De Villavicencio. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores,19,38,11-24 DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1967>
59. Cavero, J. (5 de junio 2020). Los Derechos de las Personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género? Revista Cuadernos Electrónico de Filosofía del Derecho,42,210-237. DOI:10.7203/CEFD.42.16635
60. Fundación Ecuatoriana Equidad. (2013). Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos De Las Poblaciones LGBTI. Flacso. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54809.pdf>
61. Freire, B., Fernández, C., y Soria, E. (2016). Resumen del Informe en curso sobre la situación de los DERECHOS HUMANOS de las poblaciones LGBTI. Fundación Ecuatoriana Equidad. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CCPR\\_CSS\\_ECU\\_24033\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EQU/INT_CCPR_CSS_ECU_24033_S.pdf)
62. Lemebel, P. (5 de abril 2019). Discriminación Por Orientación Sexual O Identidad De Género En Centros De Detención Del Estado Colombiano. Revista Ciencia Jurídica,16,139-154. DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.317>
63. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2012). Rehabilitar Y Proteger Derechos Módulo De Formación Y Capacitación Penitenciaria. Artes Gráficas SILVA.



file:///E:/Archivos%20User/Descargas/modulo\_de\_formacion\_y\_capacitacion\_penitenciaria.pdf

64. Quintana, Y. (2014). Balance Y Perspectivas De Los Derechos Humanos De Las Personas LGBTI En El Ecuador A Partir De La Despenalización De La Homosexualidad. Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). ISBN: 978-9942-07-763-9

## **ANEXOS**



## **VISIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS GAYS BISEXUALES TRANSEXUALES INTERSEXUALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO**



**Encuesta dirigida a:** personas LGBTI, policías y guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Ambato, abogados el libre ejercicio en área penal.

**Objetivo:** Conocer la situación de los derechos de las personas LGBTI reclusas en los Centros de Privación de Libertad

**Instrucciones:** lea detenidamente el cuestionario de preguntas que se muestra a continuación y seleccione una respuesta.

**1.- ¿Conoce usted que significa las siglas LGBTI?**

- Si   
No

**2.- ¿Cree usted que las personas LGBTI son víctimas de discriminación o actos violencia por su identidad de género u orientación sexual?**

- Si   
No

**3.- ¿Conoce usted cuales son los derechos que reconoce la Constitución a las personas LGBTI?**

- Si   
No

**4.- ¿Considera usted que la actual Constitución de la República garantiza los derechos de libertad de las personas LGBTI?**

- Si   
No

**5.- ¿Conoce usted si existe personas LGBTI reclusas en los centros de privación de libertad?**

- Si   
No

**6.- ¿Cree usted que debe existir pabellones o celdas especiales para las personas LGBTI reclusas en los centros de Privación de Libertad?**

Si

No

**7.- ¿Cree usted que al no existir espacios adecuados en los centros de Privación de Libertad para las personas LGBTI recluidas, son víctimas de tratos crueles y discriminación por sus compañeros de celda?**

Si

No

**8.- ¿Considera usted que se garantiza los derechos de libertad de las personas LGBTI en el sistema penitenciario?**

Si

No

**9.- ¿Considera usted que existe vulneración de los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en el sistema penitenciario?**

Si

No

**10.- ¿Cree usted que las personas LGBTI privadas de libertad reciben una verdadera rehabilitación social en el sistema penitenciario ecuatoriano?**

Si

No